



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS
PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores:

Bach. Chimoy Alvarado Claudia Fransheska

ORCID: 0000-0003-0949-0301

Bach. Varas Vasquez Caleb Amado

ORCID: 0000-0003-2449-7982

Asesor:

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis

ORCID: 0000-0002-1993-3455

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

**DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO**

APROBACIÓN DEL JURADO

DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ

Presidente del Jurado de Tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Secretario del Jurado de Tesis

MG. CARBAJAL LLAUCE CECILIA TERESITA DE JESÚS

Vocal del Jurado de Tesis

Pimentel, 15 de octubre del 2021

VISTO:

El oficio N° 0598-2021/FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, a fin de que se emita resolución de **cambio del título de investigación (tesis)**, presentado por el (los) estudiantes **CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA y VARAS VASQUEZ CALEB AMADO**; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, de acuerdo al artículo N° 36 del Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N°36: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, mediante Resolución N° 0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **'EL DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION Y ENTORNO FAMILIAR'**, presentado por los estudiantes **CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA y VARAS VASQUEZ CALEB AMADO**.

Que, mediante el oficio N° 0598-2021/FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (los) estudiantes **CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA y VARAS VASQUEZ CALEB AMADO**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: **"EL DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION Y ENTORNO FAMILIAR"**, por el de: **"DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO"**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el **cambio del tema de investigación Tesis** denominado: **'EL DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION Y ENTORNO FAMILIAR'**, por el denominado: **"DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO"** presentado por el (los) estudiantes **CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA y VARAS VASQUEZ CALEB AMADO**.

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

RESOLUCIÓN N° 1322-2021/FDH-USS

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, en el extremo que corresponde a los estudiantes **CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHEKA y VARAS VASQUEZ CALEB AMADO**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia, que con su ayuda y soporte emocional han hecho posible este gran logro.

Dedicado a mi madre Fabiola Alvarado, ya que sin su gran apoyo, no lo habría logrado. A mi hija, Samira Valeria, quien ha sido mi mayor motivación para poder lograr ser un ejemplo para ella.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Universidad Señor de Sipán, que con sus enseñanzas permitieron desarrollarme personal y profesionalmente.

A Dios, por permitirme forjar un camino, a mis docentes, por brindarme sus enseñanzas y apoyo educativo. A mi familia, por siempre apoyarme y motivarme a seguir adelante.

Resumen

La presente investigación se dirige a realizar un estudio y posterior análisis de las medidas de protección con el propósito de determinar si existe un debido emplazamiento a las partes en los procesos de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Para llevar a cabo el propósito de la investigación, se va a describir los derechos de acción y contradicción, además, se analizará jurisprudencia correspondiente a los casos de medidas de protección y por último se va a elaborar un aporte práctico, el cual, consiste principalmente en la modificación del artículo 16 de la ley N.º 30364, Ley para la prevención, disminución y sanción de la violencia intrafamiliar.

La investigación realizada es de tipo mixta, con un enfoque cuantitativo y cualitativo de ambas condiciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se utiliza para describir y analizar la realidad de lo que se está abordando, del mismo modo la investigación es de tipo propositivo, debido a que existen lineamientos, los cuales permitirán dar una solución específica al problema planteado a través de un aporte científico o práctico.

Como instrumento de recolección de datos, se aplicará un cuestionario, previamente validado, el cual ayudará a tener un panorama amplio sobre la problemática planteada inicialmente. Los resultados y la información recabada, ayudará a formular las conclusiones finales de la investigación.

Palabras Clave: Medidas de Protección, Violencia Familiar, Debido Emplazamiento.

Abstract

This research is aimed at carrying out a study and subsequent analysis of the protection measures in order to determine if there is a proper location for the parties in the protection measures processes in cases of violence against women.

To carry out the purpose of the investigation, the rights of action and contradiction will be described, in addition, jurisprudence corresponding to the cases of protection measures will be analyzed and finally a practical contribution will be elaborated, which mainly consists in the modification of article 16 of Law No. 30364, Law for the prevention, reduction and punishment of domestic violence.

The research carried out is of a mixed type, with a quantitative and qualitative approach to both conditions, events, people, groups or communities that is used to describe and analyze the reality of what is being addressed, in the same way the research is of a propositional type , because there are guidelines, which will allow a specific solution to the problem raised through a scientific or practical contribution.

As a data collection instrument, a previously validated questionnaire will be applied, which will help to have a broad overview of the problem initially raised. The results and the information collected will help to formulate the final conclusions of the investigation.

Key Words: *Protection Measures, Family Violence, Due Location.*

ÍNDICE

I. Introducción	11
1.1. Realidad Problemática	13
1.1.1. Internacional	13
1.1.2. Nacional	17
1.1.3. Local	19
1.2. Antecedentes de estudio	21
1.2.1. Internacional	21
1.2.2. Nacional	23
1.2.3. Local	25
1.3. Teorías relacionadas al tema	27
1.3.1. Análisis doctrinal	27
1.3.1.1. Teorías	27
1.3.1.2. Medidas de protección	31
1.3.1.3. Tipos de medidas de protección	32
1.3.1.4. Derecho de acción, de contradicción y el debido emplazamiento	35
1.3.2. Análisis a la Legislación	37
1.3.2.1. Análisis normativo	37
1.3.2.2. Análisis a la Ley 26260	39
1.3.2.3. Ley N.º 30364	42
1.3.2.4. Objeto de la ley	42
1.3.2.5. Principios rectores	43
1.3.2.6. Enfoques	46
1.3.2.7. Aportes de la nueva Ley	49
1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia	57
1.3.3.2. Expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11	59
1.3.3.3. Expediente N.º 02113-2020-70-1601-JR-FT-13	60
1.4. Formulación del problema	63
1.6. Justificación e importancia del estudio	64
1.7. Objetivos	65
II. MATERIAL Y METODO	66
2.1. Tipo y diseño de investigación	66
2.2. Variables	67
2.3. Población y muestra	70
Población	70

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	71
Instrumentos	72
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	73
2.6. Criterios éticos.	73
2.7. Criterios de Rigor Científico:	74
III. RESULTADOS	76
3.1. Resultados en tablas y figuras	76
3.2. Discusión de Resultados	91
3.3. Aporte Práctico	95
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS	104
ANEXOS	110

I. Introducción

Esta investigación está orientada al estudio, análisis y posterior formulación de conclusiones del “debido emplazamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar”, para lo cual se realizará una serie de enfoques teóricos, legales y sociales sobre el tema en mención, teniendo en cuenta el aspecto principal del cual se desprende la problemática planteada, que, para el caso en específico viene a ser la violencia familiar.

En la primera parte del presente trabajo, se tendrá un enfoque internacional de la violencia intrafamiliar, específicamente la que resulta en perjuicio de la mujer, y para lo cual se tomará como referencia el aspecto normativo de ciertos países de la región en los cuales este problema es latente y su prevención – castigo es ciertamente una política pública, la cual fracasa rotundamente.

En la continuación del análisis y teniendo un contexto claro del tema, y su impacto en la región, se realizará un extenso análisis, en primer lugar, teórico de la violencia, seguido de las medidas de protección para prevenir la violencia, y finalmente se va a comentar la ley N°30364, “Ley para la prevención, disminución y sanción de la violencia intrafamiliar”, texto legal relativamente joven para nuestro ordenamiento jurídico y el cual no es aplicado de manera óptima, lo que ocasiona no solo el fracaso rotundo de la política pública orientada a la prevención, disminución, protección, erradicación y castigo de la violencia intrafamiliar, sino al contrario, ha generado el aumento significativo tanto en la incidencia del delito como en la impunidad de este logrando datos históricos nunca antes vistos tanto en el país como en la región.

El análisis legal de la ley específica tendrá como propósito la modificatoria del artículo n.º 16, y con lo cual, teniendo en cuenta el orden final de esta presente investigación, se planteará una posible solución a un caso o problema en específico, lo cual ayudaría sobre todo a lograr la eficacia en el aspecto procesal de las medidas de protección, que como se describe a lo largo de toda esta investigación, son aplicadas de forma incorrecta, y esto hace que no se logre el propósito final, por consiguiente, no se tiene ni

siquiera un pequeño avance en la disminución y protección de la violencia intrafamiliar actualmente, y al no tener este, las acciones de violencia resultan cada día más comunes y sobre todo impunes para quienes las sufren.

Se tendrá una investigación mixta – propositiva; mixta, debido a que, se realizará un enfoque cuantitativo y cualitativo de las condiciones, eventos, personas y/o comunicades, a fin de poder describir y analizar la situación real de la problemática abordada en la presente investigación.

Aunado a ello, se pretenderá la implementación de un debido proceso de las medidas de protección en los casos de violencia familiar y se propondrá una solución específica al tema abordado, mediante el aporte práctico, toda vez que, es necesaria la implementación de la obligatoriedad de la audiencia, a fin que no se vean vulnerados los derechos de defensa y contradicción de ambas partes y se realice un debido emplazamiento de estas medidas de protección dictadas.

Finalmente, a fin de poder determinar los resultados en la presente investigación, como instrumento de recolección de datos, se aplicará un cuestionario, mediante el cual se realizarán quince (15) preguntas, las cuales girarán en torno a las variables identificadas, siendo, el Debido Emplazamiento y las Medidas de Protección; ello, debido a que, ambas variables identificadas previamente, son base fundamental en el tema en concreto. Es preciso mencionar que, este cuestionario, será validado previamente por expertos en la materia, asimismo, el uso de este cuestionario nos ayudará a tener un amplio panorama sobre la problemática planteada en la presente investigación y abordar a las conclusiones finales de la presente investigación.

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Internacional

Desde un contexto internacional, se evidencia que en la legislación brasileña, Avelar et al. (2018), señala que hoy en día Brazil cuenta con un importante marco normativo de protección a la mujer, pero tuvo que recorrer un largo camino para que la violencia contra las mujeres se tratara como una pauta de orden pública. Este marco jurídico es reciente, y se compone de la Ley n.º 11.340 del año 2006 también llamada Ley María da Penha, la cual regula la violencia doméstica e intrafamiliar, y la Ley n.º 13.104, creada en el año 2015, la cual tipifica el crimen de feminicidio. Sin embargo, por más que el país haya contribuido para que la violencia contra la mujer dejara de ser un tema privado, su implementación enfrenta serios retos.

Es así que al existir abundantes casos de violencia contra la mujer en Brasil, se promulgaron las leyes anteriormente citadas, ello, en mérito a que, los casos de violencia familiar en este país, venían en aumento, siendo imposible manejarlos, motivo por el cual, tuvieron que intervenir distintas Organizaciones a nivel mundial las cuales, protegen los Derechos Humanos.

Sin embargo, la promulgación de la Ley, denominada María da Penha, tuvo ciertas deficiencias, así lo indica Avelar et al. (2018), señalando que:

Esta ley permaneció vigente para casos de violencia doméstica hasta el año 2006, cuando se sancionó la Ley María da Penha, el 07 de agosto de ese año. Siendo que, en el preámbulo, la nueva ley puso en evidencia el objetivo de inhibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer y reconoció todos los instrumentos jurídicos e internacionales que ratificó Brasil, ello lo podemos observar en los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 11.340 del año 2006 (p. 8).

Tal y como se puede observar, la deficiencia normativa hacia la protección a la mujer, radica principalmente por la falta del debido proceso que se

ejecuta ante el emplazamiento de las partes, pues muchos de estos requerimientos no llegan a ser notificados eficazmente, para el reconocimiento legal en su contra, es así que se analiza que el delito no llega a determinar la gravedad hacia la agraviada, por lo que la ley no ha sido suficientemente promulgada, es por ello que a raíz de las inconsistencias procesales en Brasil se crea la Ley n.º 13.104 de 2015, la cual regula el delito de feminicidio como aquella modalidad del crimen de homicidio doloso calificado, modificando así el Código Penal brasileño. Lo cual fue un gran avance para el país.

Por otro lado, en la legislación colombiana, la realidad viene a ser otra, una realidad mucho más cruda que la de Brasil, ya que, la OEA (2006), indica que:

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, los crímenes cometidos contra las mujeres y niñas en Colombia sucedieron principalmente de las siguientes formas, 1. ataques, masacres y homicidios suscitados contra comunidades a fin de causar su desplazamiento; 2. homicidios, actos de tortura y señalamientos contra las mujeres por mantener relaciones afectivas con simpatizantes y/o combatientes, también por estar involucradas directamente o a través de sus familiares en actividades políticas; y 3. registros domiciliarios y secuestros para obtener información, aterrorizar, castigar, intimidar o coaccionar a las mujeres (p. 10).

Se puede advertir, en Colombia, la violencia que existía, no era únicamente sobre las mujeres, sino también contra niñas, a las cuales se les atacaba mediante masacres, torturas, secuestros, entre otros; es decir, el grado de violencia que existía, era de suma preocupación, para la sociedad de este país, mas aun cuando en los sistemas procesales se logra evidenciar que existe un indebido proceso, pues esto no faculta que el delito y la norma sea efectivo dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Así también, lo considera, Avelar et al. (2018), señalando que:

Es en el marco del conflicto, que el gobierno como la sociedad colombiana desarrollan sus demandas y acciones en el ámbito del estado de derecho, incluido en lo que refiere a la garantía de los derechos de las mujeres. Sin embargo, el uso de violencia sexual en el marco del conflicto profundiza las diversas formas de violencia contra la mujer, creando una compleja amalgama en la que coexisten distintos tipos de violencia, lo que dificulta la formulación de políticas y estrategias específicas (p. 16).

Asimismo, se puede observar que, tanto en Brasil como en Colombia, también se regulan las Medidas de Protección en los casos de Violencia Familiar, las cuales resultan ser muy similares a las reguladas en el Perú, así lo señala el autor Avelar et al. (2018), ya que, en este ámbito, como en el caso brasileño, se contempla una serie de medidas de protección, como por ejemplo el alejamiento del agresor de la víctima, resguardo policial para la víctima al regresar a su casa, prohibición al agresor a fin que no se lleve a los hijos de la pareja, terapia y tratamiento reeducativo para el agresor, prohibición de porte de arma al agresor, suspendiendo así los permisos que le otorga la licencia de porte de arma, prohibición que el agresor enajene los bienes de su pareja, la devolución inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad, entre otras medidas.

Lo importante en estos países es que, al mismo tiempo de dictarse estas Medidas de Protección, no queda en ese acto, sino que también el Estado pasa a tener la obligación de llevar a cabo un proceso de restablecimiento de los derechos sociales y económicos, como garantizar la vivienda y alimentación a la víctima y sus hijos, estructurar actividades laborales o recreativas, brindar servicios médicos como, la atención médica, psicológica, psicosocial, psiquiátrica, etc.

Sin embargo, se puede notar que estas Medidas de Protección, tiene un objetivo, del cual está encargado el Estado, el cual es reestablecer los

derechos sociales y económicos de los afectados, así como se encarga también de garantizar la protección de estos, brindándoles vivienda, alimentación, atención médica tanto física como psicológica. Lo cual aún no se encuentra regulado del todo en el Perú.

En la legislación mexicana, de acuerdo al autor Estévez, (2017), las bases de datos más especializadas en género indican que las mujeres mexicanas, igual que las guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas, huyen por la persecución feminicida constituida de violencia intrafamiliar y sexual en el hogar y en la sociedad, la cual a veces es perpetrada por alguna pareja o familiar relacionados con la delincuencia organizada.

Sin embargo, la mayor parte de las solicitudes de asilo de mujeres tienen que ver con el abuso de la pareja, incluyendo violencia sexual, violencia sexual no doméstica, normas sociales represivas, abuso infantil e incesto. Los perpetradores son básicamente parejas y/o padres que, en algunos casos, son agentes estatales que trabajan para los cárteles o que son protegidos por el pacto patriarcal de las instituciones públicas. En todas las situaciones, mencionadas precedentemente, las mujeres reclamaron justicia, solicitando el apoyo a las autoridades correspondientes, sin embargo, las autoridades no lo proporcionaron por la impunidad y la misoginia institucional.

De los argumentos precedentes, podemos advertir que existe cierta incidencia en los niveles de violencia familiar en los países como Brasil, Colombia y México, los cuales tienen distintos niveles de gravedad; sin embargo, cada país busca regular este delito, a fin de evitar que se siga con la violencia familiar.

Como se logra evidenciar en muchos de los países, buscan la manera de poder ejecutar efectivamente el cumplimiento de la norma y la protección de la mujer, sin embargo se analiza que esta problemática depende mucho del proceso en que se lleve el delito de violencia, pues muchos de estos están siendo vulnerados respecto al emplazamiento de las partes, por el

hecho de que no se sigue un protocolo legislativo ante la notificación de las aprte sobre el proceso en su confra, es asi que se comprende que esto indudablemente no llega a proteger a la familia.

1.1.2. Nacional

Desde un contexto nacional, en el Perú, se puede evidenciar que el tema de la violencia familiar, últimamente a sido uno de los fenómenos mas sociales que se a tomado dentro de la comunidad, por el hecho de que el país es considerado con mucha incidencia en la región latinoamerica y en el mundo, sin embargo el problema social que se evidencia son muchos, pero el mas resaltante, es la incompetencia procesal por parte de las partes ante los procesos de las medidas de protección.

En relación a lo que se menciona, los datos de Bott, Guedes, Goodwin, y Adams (2012), mediante un estudio de campo realizado, concluyen que “en el Perú, 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual alguna vez en su vida” (p.57). De acuerdo a esto autores, se logra comprender que en el país exsiten grandes rasgos de índice de violencia muy alto que cada vez va en aumento, y que lamentablemente el estado no ha sabido cómo controlar, mas aun cuando los proceso no son cumplidos en su totalidad.

Respecto a esto, se analiza que en un año se publicaron datos exactos, a través del diario oficial el peruano, el cual establecía que según INEI (2020) “el 57.7% de las mujeres entre 15 y 49 años declararon ser víctimas de violencia física, psicológica o sexual” (p.2).

Cifras que resultaron escandalosas y que evidenciaban el índice sumamente elevado de incidencia en estas conductas y la normalización e impunidad que existía y que hasta ahora existe por parte de las instituciones públicas para abordar estos temas.

Según Chiarotti (2009) “la violencia engloba en absoluto el contexto social. La escasez y la miseria, el hambre y la enfermedad, la fuerte inequidad en la distribución del ingreso y la marginación en sus múltiples formas” (p.61).

Si bien existen diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, en nuestro país las que más predominantes son la física, psicológica y sexual, a colación de la idea anterior, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o mundialmente conocida como Convención de Belem do Pará (1994) establece en su artículo 1, con relación a la violencia en general como “cualquier acto o conducta basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p.2).

Respecto a esto se analiza que la mayor parte de violencia que se precisa dentro del país, es la violencia de genero, la cual permite determinar un panorama amplio y deducir actos de violencia que se enfoquen en la mujer y los estudios históricos de los generos existentes, pues se puede determinar que existe una gran brecha dentro de la histórica de desigualdad, entre los dos, en todos los aspectos posibles, y en donde se enfatiza que gran parte de esta violencia se origina por la existencia de la anteriormente mencionada desigualdad, es así que Ramos (2003), estipula que

“Las relaciones que se construyen en base a género, sociedad y cultura, forman parte de este tipo de violencia constitutiva, normalizada socialmente, con secuelas profundas, en muchos casos imperceptibles, no evidentes de manera directa, en las capacidades y en el bienestar humano”(p.311).

Lo ideal, para empezar a disminuir los casos de violencia de género, que cada vez van en aumento, no solo sería crear leyes que regulen y castiguen estas conductas, como se ha venido haciendo los últimos años, sino establecer la violencia de género como una política de estado, haciendo énfasis sobre todo en la desigualdad, en la mayoría de aspectos sociales

que se puedan concebir en relación al género, al respecto Asakura (2004), prevé que “el género clasifica y jerarquiza el mundo” (p.725).

El problema dentro de la esta investigación, se faculta dentro del acto del debido emplazamiento de las partes, pues muchas no se llega a notificar a las partes demandadas para el conocimiento del proceso legal en su contra, esto efectuaría un debido proceso y regulación jurídica, por el hecho de que una de las partes no tendría conocimiento del acto de notificación, es así que este tipo de acto facultaría que el indebido emplazamiento genere ineficacia ante el cumplimiento de las medidas de protección y mas aun ante la protección del vinculo familiar y de la mujer.

Por lo que se pretende en la investigación, acceder a un debido emplazamiento de las partes con el fin de poder mejorar las medidas de protección familiar y hacer eficacia en el cumplimiento de las normas en protección a la mujer y el vinculo familiar, de esta manera existirá una mejor aplicación de las medidas de protección y su cumplimiento.

1.1.3. Local

Desde un aspecto local se evidencia un gran aumento en la cifra de violencia familiar, es así que, la página Web Plan International, en su artículo denominado Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021, (2021), señala, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020 se recibieron en nuestro país alrededor de 14.583 (catorce mil quinientos ochenta y tres), casos de violencia contra la mujer, según registros de los Equipos Itinerantes de Urgencia (en adelante, EIU). Cabe resaltar que estos EIU fueron formados por el Ministerio de la Mujer, a fin que se pueda atender a las víctimas de violencia durante el aislamiento social obligatorio dictado por el Gobierno.

Sin embargo, aunado a ello, la página Web Plan International, en su artículo denominado Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021, (2021), señala que

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), asegura que los casos más confluyentes durante la pandemia por el COVID-19, fueron los casos de violencia física, justificando ello que, a raíz del confinamiento la convivencia pudo causar un estrés elevado entre las parejas. Y que, por otro lado, antes de la cuarentena la tendencia era distinta ya que los casos de violencia psicológica eran los más frecuentes.

Como podemos observar, la pandemia del COVID-19, no sólo ha afectado a la salud y la economía del país, sino que, al encontrarse el país, en aislamiento social obligatorio, redujo los horarios de trabajo y la disponibilidad de las personas encargadas de brindar el apoyo inmediato a las personas víctimas de violencia familiar. Situaciones en las que las víctimas, al no recibir el apoyo correspondiente, debían seguir conviviendo con su agresor y en el peor de los casos dicha situación podría llegar a ser reincidente; es decir, la violencia familiar y contra la mujer, no disminuyó en la pandemia, sino todo lo contrario, estos casos vinieron en aumento.

Al respecto, la Agencia Peruana de Noticias, Andina, (2020), señala que

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar durante el año 2020, recibieron aproximadamente un total de 5,824 denuncias por violencia y agresiones contra la mujer, ello de acuerdo a lo que informó el Fiscal titular de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, Jorge Arteaga Vera.

Asimismo, se advierte que de las 5,824 denuncias, más del 50%, es decir, aproximadamente, 4,293 casos se registraron en la ciudad de Chiclayo y aproximadamente, 1,531 casos suscitaron en el distrito de José Leonardo Ortiz. Aunado a ello, es importante señalar que en Chiclayo se encuentra en curso un total de 2,159 casos por violencia familiar; y que, en José Leonardo Ortiz existen 995 casos, y que del total de casos de ambos distritos existen 59 casos, con sentencias condenatorias.

En esa misma línea Andina (2020), señala que, el Fiscal Titular, hizo énfasis en que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes, devastadoras y preocupantes del mundo actual.

De esta realidad y noticias a nivel local, llegamos a la conclusión que, las cifras de violencia son sumamente preocupantes, pese a existir normativa que regula y busca prevenir y erradicar la violencia familiar, estas vienen en aumento, sin lograr que disminuyan. Lo cual es una gran señal que las normas o la aplicación de estas son deficientes o carecen de una debida aplicación.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacional

De la Colina y Camacho (2016) en su investigación, Violencia de género en el estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, para optar el título profesional de licenciado en ciencias políticas y administración pública, de la Universidad Autónoma del Estado de México, tuvo como objetivo principal, analizar las políticas públicas y la legislación que se ha creado para abatir la violencia de género, utilizando la metodología de análisis teórico - documental, concluye, que resulta indispensable que los trabajadores del estado directamente relacionados con la atención del problema en análisis, se encuentren instruidos acerca de la teoría de género para que de esta manera su desenvolvimiento y eficiencia sea de forma pertinente. Así mismo, es fundamental que, en los tres niveles básicos de estado -municipal, estatal y federal- se practique de manera coordinada en planes integrales para la transformación radical de las formas de socialización en políticas estatales que embista las raíces del problema (p.77).

Luppi, (2016) en su investigación, Mujeres víctimas de violencia de género, para optar el título profesional de abogada de la Universidad nacional del centro de la provincia de Buenos Aires, tuvo como objetivo principal, advertir el trabajo que lleva adelante el personal de la Comisaria de la mujer y la familia de la ciudad de Azul en relación al problema de las mujeres víctimas de violencia de género, utilizando la metodología cualitativa, concluye que el trabajo institucionalizado del estado, no solo se limita al asesoramiento jurídico – psicológico, la vigía y al empadronamiento de denuncias; sino que ésta sale a realizar diferentes actividades de promoción y previsión de la violencia dentro de la ciudad y localidades en específico (p.81).

Troya, (2018) en su investigación, Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016, para optar el título profesional de Abogada de la Universidad Central de Ecuador, tuvo como objetivo principal, determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, utilizando la metodología deductiva, concluye que, si bien es cierto que existen leyes para prevenir y sancionar la violencia en el núcleo familiar, estas no resultan útiles en su aplicación, por lo que lo ideal serían la adecuación de estas a la realidad problemática y su eficiencia, con lo cual no solo se buscaría sólo sancionar al agresor con la pena correspondiente al nivel de la agresión que este lleve a cabo, sino más bien rehabilitarlo y educarlo (p.119).

Por su parte Norambuena (2018), en su trabajo de investigación denominado “Eficiencia de las Medidas Cautelares y Auxiliares aplicadas en marco de Violencia intrafamiliar”, memoria de prueba para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, de la Universidad de Chile, que tuvo como objetivo principal, establecer lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, utilizando la metodología teórico – documental, prevé que hay una omisión a la esquematización de la notificación de la medida cautelar por parte del órgano policial. Por lo cual, no existe el acta de notificación,

además de la constancia donde se identifica al efectivo policial que supuestamente notifica al agresor o, en tal caso trata de hacerlo. Esto trae como consecuencia la ausencia de condenas por desacato a una orden judicial o autoridad pública, y por lo cual, esto transforma a la medida cautelar, en ineficiente y en algunos casos hasta inexistente (p.58).

Sancho (2019), en su investigación titulada, Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja, tesis para obtener el grado de doctor en leyes, de la Universidad Autónoma de Barcelona, que tuvo como objetivo principal, identificar los tipos de violencia que padecen las mujeres, y cuál es el más habitual, utilizando una metodología cualitativa. multidisciplinar, establece que el tema que se ha desarrollado, se basa principalmente en denuncias de agresión física hacia la mujer, en casi su totalidad, además de su sospecha y la manifestación de violencia que manifiestan dichas denunciadas, lo cual, influye a que su entorno de pareja familia se vuelva peligroso (p.368).

1.2.2. Nacional

Con respecto nacional, Lloclla (2015), en su estudio denominado, las medidas de protección en la investigación por violencia familiar, tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho, que tuvo como objetivo principal, identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, utilizando la metodología, descriptiva-comparativa, concluye que los legisladores se prescriben a expedir medidas de protección de prohibición de agresión física y restricción de acercamiento, pero las mencionadas, culminan con la sola notificación a las partes y nunca llegan a ejecución, lo que significa que el agresor permanece habitando en la misma residencia que su víctima. El acusado tampoco cumple con el tratamiento psicológico ordenado, lo que ocasiona la reincidencia de la conducta criminal, de la cual no se rehabilitó (p.158).

Somocurcio (2018), en su investigación titulada, Salvaguarda jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar, tesis para optar el título profesional

de abogada, de la universidad peruana de ciencias aplicadas, que tuvo como objetivo principal, determinar si existe protección jurídica suficiente y adecuada de parte del estado a la mujer víctima de violencia, en el distrito Tacna, utilizando la metodología descriptiva, retrospectiva y de corte transversal, establece que, la denunciante víctima de violencia, del distrito de Tacna, si bien, recibe las medidas de protección que le corresponde por parte de las instituciones públicas pertinentes, estas no son emitidas dentro de las 72 horas previstas por ley, por lo cual, muchas veces resultan ineficaces (p.107).

Como bien establece Pizarro (2017) en su investigación titulada, naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar, tesis para optar el título profesional de abogado, de la Universidad de Piura, que tuvo como objetivo principal, analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la actual ley de violencia familiar y su reglamento, utilizando la metodología deductiva, concluye que las medidas instituidas en la nueva ley n.º 30364, tienen como objetivo primordial garantizar mediante un mecanismo jurídico la integridad física, psicológica, sexual y moral, así como el bienestar de éstos, para ello, trata de salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, sobre todo de la mujer, que suele ser en muchas ocasiones la más vulnerable (p.73).

Ramos (2019), en su estudio titulado, la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, tesis para obtener maestría en derecho por la universidad San Martín de Porres, que tuvo como objetivo principal, establecer si la impertinente e inapropiada inserción de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar expedidos en los Juzgados de Familia de Huaraz descuidan a la víctima alterando sus derechos fundamentales y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, utilizando la metodología cualitativa, establece que en los casos seguidos por violencia familiar, las medidas de protección dictadas por parte del organismo judicial resultan muchas veces inadecuadas, y en ciertos casos, inútiles, ya que no cumplen con la finalidad por la cual se dictan, que no es otra que proteger y evitar el desarrollo de la violencia y todas las consecuencias que ello pueda tener (p.99).

Saldaña (2020), en su estudio titulado, “Análisis de la operatividad de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres”, trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller en derecho, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que tuvo objetivo principal, realizar un análisis integrado que permita entender un poco más las relaciones sociales de dominación, utilizando la metodología analítica – descriptiva concluye que se ha buscado conceder ayuda a las víctimas a través de la Ley n.º 30364. Dicho texto jurídico ofrece el instrumento y el proceso que seguir a cabalidad la persona que resulta siendo víctima de violencia- en muchos casos una mujer- esto supone que debe significar la erradicación o disminución de la misma, mediante los procesos y actuaciones ya descritas a lo largo de la ley (p.61).

1.2.3. Local

Según Mera (2019) en su trabajo titulado, Las medidas de protección y su predominio en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, tesis para obtener el título profesional de abogada, de la Universidad Señor de Sipán, que tuvo como objetivo, describir la eficiencia de las medidas de protección establecidas en el art.22 de la ley 30364, y su predominio en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, utilizando la metodología descriptiva, establece que el otorgamiento de las medidas de protección no resulta eficaz para menoscabar o disminuir la violencia intrafamiliar, de modo que, no se cumple el objetivo para el cual se creó la figura jurídica, y posteriormente la ley. En un 95% las mujeres, vuelven a ser agredidas por los acusados en los procesos de medidas de protección, por lo que se llega a concluir que estas medidas no son efectivas, o no están adaptadas directamente con la realidad (p.65).

Portero (2019), en su investigación titulada, feminicidio: insuficiencia normativa en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada, tesis para obtener el título profesional de abogado, de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, que tuvo como objetivo principal, diagnosticar los motivos por las cuales el marco normativo respecto al tipo penal de feminicidio aplicado en los Juzgados Penales, no cumple con el objetivo de menoscabar la violencia contra

la mujer en nuestra región, utilizando la metodología no experimental, transversal y descriptiva, prevé que, resulta ineficiente pretender erradicar o menoscabar el delito de feminicidio solo por el hecho de tipificarlo como tal, toda vez que al ser el derecho penal la última razón, su incursión como delito y sus penas elevadas solo sancionan los hechos consumados con anterioridad, y no tienen un carácter preventivo o exterminante, que es lo que como sociedad se persigue (p.120).

Al respecto, Villegas (2020), en su tesis titulada, Fragilidad del actor pasivo como agravante del homicidio calificado una propuesta para regular, tesis para optar el título profesional de abogada, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, que tuvo como objetivo principal, incorporar de la fragilidad del actor pasivo como agravante del delito de homicidio calificado en base al estudio del derecho comparado, utilizando como metodología descriptiva – propositiva, concluye que, la fragilidad del actor pasivo en los delitos de feminicidio, debe ser analizada desde el punto de vista que se concibe innato al ser humano, como bien se sabe, este se concibe como violento por naturaleza, y actúa por instinto cuando se ve amenazado, si bien el comportamiento está plenamente ligado a condiciones socioeconómicas y jurídicas, las cuales resultan definitorias en el desenvolvimiento del hombre dentro de la sociedad, en relación a su comportamiento (p.82).

Según Ordoñez (2020), en su tesis titulada, Herramientas para contribuir con el periodo de permanencia en las medidas de protección en el artículo 23 de la ley 30364 para menguar la violencia contra la mujer” tesis para optar el título profesional de abogada, de la Universidad Señor de Sipán, que tuvo como objetivo principal, analizar políticas que contribuyan con el periodo de permanencia en las medidas de protección en el artículo 23 de la ley 30364 para menguar la violencia contra la mujer, utilizando la metodología mixta – cualitativa y cuantitativa, concluye que, la aplicación de herramientas a través de las políticas públicas por parte del estado, en todas sus instituciones, es la aplicación de un periodo de permanencia cuando se dicta medidas que en realidad si protegen a la víctima, y además plantean la rehabilitación y re educación del agresor (p.119).

Sánchez (2021), en su investigación titulada, La celotipia en el delito de feminicidio como causal de inimputabilidad, tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, que tuvo como objetivo principal, analizar la Celotipia como motivo de inimputabilidad penal, utilizando la metodología descriptiva, analítica, causal – explicativa, establece que la legislación penal al plantear el delito de feminicidio, reconoce como elemento principal del delito, el contexto de discriminación en razón de género, subordinación y odio contra la mujer, sin embargo, la realidad plasma todo lo contrario, ya que el alto número de feminicidios cometidos en nuestro país son causados por hombres con celotipia en situaciones de un vínculo con su víctima (p.90).

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Análisis doctrinal

1.3.1.1. Teorías

a) Teoría de aprendizaje social

Es preciso señalar en primer lugar que, el aprendizaje social es aquel aprendizaje, valga la redundancia, mediante el cual las personas adquieren conocimientos en base a su entorno social.

Bajo esta premisa, tenemos que, la teoría del aprendizaje social, consiste en aquella “costumbre” o “enseñanza”, que adquieren las personas respecto a los tratos que reciben desde pequeños (etapa en la cual se forma la persona); es decir, esta teoría explica la violencia familiar fijando su atención en el modo violento en que los progenitores se relacionan entre sí o con sus hijos vinculando su origen en la violencia al aprendizaje que se produce de las relaciones interpersonales, en este caso del entorno social, (familia, amigos, entorno profesional y laboral).

Aroca y Bellver (2012), señalan que:

Bandura y Walters fueron los autores que iniciaron con esta teoría; sin embargo, Burgess y Akers, formularon una teoría sobre el aprendizaje social de las conductas antisociales y delictivas. Es decir, estos autores explicaban la medida en la que los individuos aprendían a comportarse de modo violento o como delincuentes, mediante aprendizaje por observación de su entorno (p. 8).

Por otro lado, se considera que las agresiones cometidas por los hombres en contra las mujeres se encuentran fundadas en relación al poder que radica en los roles de género y estereotipos. Por ello, se busca prever que esta situación se propague estableciendo normas vinculadas al cese de la violencia. Sin embargo, los legisladores deben tener en cuenta que, para eliminar la violencia, no es únicamente necesario un documento jurídico, sino que también es necesario erradicar los roles de género (el machismo) y los estereotipos de la mente de las personas, quienes viven con el pensamiento erróneo.

Básicamente, se considera esta teoría como aquella que surge de los roles de géneros, de la formación de los niños, mediante la cual, surge el pensamiento que los hombres, son los que tienen el poder, y que las mujeres son las que deben obedecer, razón por la cual actualmente los números respecto a la violencia familiar, viene en aumento, más aún que, la mujer opta por no recurrir a la justicia, por vergüenza o por el hecho que no reciben la ayuda necesaria por parte de la autoridad competente.

Prueba de ello, Aroca y Bellver (2012) citan al autor Giddens. (1993) quien considera que:

La familia es el lugar más peligroso en la sociedad actual debido que, tal y como lo explican en términos estadísticos, aquella persona de cualquier edad o sexo tiene mucha mayor probabilidad de ser objeto de un ataque físico en el hogar que en la calle en horas de la noche. Esto es, mucho más allá del maltrato psicológico, sexual o físico (p. 3).

Actualmente, las cifras en violencia, son en gran número respecto a la violencia familiar, es decir, hechos suscitados en el hogar, por parte del esposo, conyugue, hijos, tíos, primos.

b) Teoría del ciclo de violencia

Esta es una de las teorías más importantes, cuando vamos a tratar el tema de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y entorno. Toda vez que, es la causa principal, mediante la cual se inicia este tipo de procesos.

Ante ello, según la Organización Mundial de la Salud, la violencia es el empleo de la fuerza física intencionalmente, amenazas contra uno mismo u otras personas, teniendo como consecuencia traumas, daños psicológicos, problemas de desarrollo, pudiendo llegar hasta la muerte.

Al referirnos al ciclo de violencia, estamos hablando de un proceso que se da respecto a la violencia, es decir, tiene un inicio y un final, y en la mayoría de casos, cuenta con un desenlace fatal para la víctima y en algunos casos, para el agresor.

Tal y como señala Walker (2008):

Durante la fase de tensión pueden ocurrir incidentes de agresiones menores, dentro de ello se encuentran los gritos y peleas pequeñas, como discusiones, entre otras; siendo el caso que, la mujer asume un rol pacifista y trata de calmar a su agresor. Quien en algunas oportunidades acepta sus abusos y minimiza los incidentes. Sin embargo, cuando se maximiza este problema, la víctima es gravemente golpeada ya que, el agresor descarga toda la tensión acumulada durante el primer momento. Por último, al arrepentimiento se caracteriza por las actitudes amorosas del agresor hacia la víctima, en esta etapa, el agresor, llega al límite de pedir perdón y prometer no volver a cometer algún acto de violencia contra la víctima, sin embargo, ello no se da porque el agresor haya reflexionado sobre sus

actos, sino porque asume que la pareja será quien cambie las actitudes que no le agradan a él (p. 3).

En ese sentido, podemos advertir que el ciclo de violencia, se caracteriza por una tensión leve, que existe entre el agresor y la víctima, la cual con el pasar de diversas situaciones, en las cuales el agresor se encuentra en desacuerdo, va aumentando dicha tensión, llegando a desenlaces fatales, que en algunos casos termina con la muerte de la víctima.

Por lo cual, las medidas de protección son fundamentales, debido a que, estas previenen, tal y como lo establece la Ley n.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual según el artículo 1º, tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Del objeto de la ley, mencionada en el párrafo precedente, se tiene que las medidas de protección son aquellos mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia familiar, buscando la erradicación de la violencia.

c) Teoría de violencia familiar

De las teorías expuestas con anterioridad, tenemos que ambas, se caracterizan en que, la violencia surge del entorno familiar y del desarrollo de la persona, la cual es criada bajo un pensamiento machista, en el cual el hombre no puede verse o sentirse vulnerable ante una mujer, expresando dicha frustración con la violencia.

Como definimos antes la violencia, es aquella acción y/o acto que daña a otro ser humano. En este caso, la violencia familiar, abarca específicamente a la familia, y normalmente se da contra la madre y/o los hijos.

Pérez. y Pereira. (2006), señalan como violencia familiar a aquellos actos reiterados de violencia física, siendo estos, agresiones, empujones, golpes, arrojar objetos, entre otros, y verbal como, amenazas e insultos; o no verbal tales como, ruptura de objetos preciados, gestos amenazadores (p.2).

Que, si bien, es finalidad del estado prevenir la violencia familiar mediante las medidas de protección, estas en la mayoría de casos, no son respetadas por el agresor, y la causa es por el hecho de la falta del debido emplazamiento que existe; es decir, en un caso de violencia familiar, el agresor procede a retirarse del domicilio conyugal, y la esposa inicia el proceso de medidas de protección por temor a represalias, ¿A dónde es que se le notifica al agresor, la medida de protección otorgada?, ¿Es posible notificar al agresor en el mismo domicilio donde sucedió la agresión?, ¿Se realiza un debido emplazamiento a las partes?. Estas son incógnitas que se desarrollarán a lo largo del presente trabajo.

1.3.1.2. Medidas de protección

La doctrinaria Ledesma (2017), respecto de las Medidas de Protección, sostiene que estas son aquellas medidas de duración temporal, la cuales tienen como finalidad garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, a fin que cese de la violencia o evitar sea reincidente (p. 181).

Asimismo, Rosales, (2017), considera necesario diferenciar las Medidas Cautelares de las Medidas de Protección, de ello se tiene que, si bien es cierto,

“Ambas figuras, guardan una similitud, porque los dos tipos de procesos mencionados son del tipo urgentes, ya que es indispensable que la autoridad a cargo emita una decisión rápida en ambos casos, aunque existe una diferencia marcada entre ambas figuras y es que las medidas cautelares en el proceso civil no siempre resguardan la integridad física de las personas, ni mucho menos su vida, mientras que contrariamente las medidas de protección pretenden resguardar siempre que ninguna víctima de violencia sufra una nueva agresión que se pueda ver maximizada en consecuencias mortales”. (p. 36).

Por otro lado, Rosales, (2017), citando a López, 2006, comparte que, la eficacia procesal es aquel cumplimiento de las normas jurídicas, las cuales buscan regular y asegurar el orden en la sociedad y el correcto acceso a la justicia (p.36).

En ese sentido, tenemos que las medidas de protección, son aquellos mecanismos que emplean los juzgadores, a fin de proteger a las personas que se encuentran siendo agredidas y/o maltratadas física y/o psicológicamente, por alguna persona de su entorno familiar, social o externo. Lo que buscan estas medidas, es proteger a la víctima y evitar que las agresiones sean reiterativas.

Cabe resaltar que estas medidas son otorgadas por el juez de familia; sin embargo, existen deficiencias, respecto al emplazamiento de estas, ya que, en algunos casos, el agresor no es notificado válidamente o es notificado en el domicilio conyugal, del cual después de la agresión, es lógico que este se retire de dicho domicilio.

Asimismo, Centurión (2022) que las medidas de protección tienen como objetivo el disminuir o contrarrestar los efectos que produce la violencia que ejerce el denunciado en contra de la agraviada, asegurando así la integridad física, sexual y psicológica de la agraviada o la de su familiar, así como proteger sus bienes patrimoniales.

Es por ello, que al ser notificado en el domicilio conyugal y no encontrándose el agresor en este, es imposible que este tenga conocimiento de las medidas de protección otorgadas en su contra, más aún, cae en incumplimiento de las mismas, pese a no haber sido debidamente emplazado con la resolución que concede las medidas de protección, cometiendo el delito de Desobediencia a la Autoridad.

1.3.1.3. Tipos de medidas de protección

Según la Ley N.º 30364, en el capítulo II “Medidas De Protección”, artículo 22º medidas de protección, regula el tipo de medidas de protección que pueden ser dictados en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

Artículo 22: las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

Medida de protección que consiste, en ordenar al agresor retirarse del domicilio conyugal, a fin de evitar reiterados actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a manera de prevención.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Esta Medida de protección consiste en evitar que el agresor se acerque o tenga alguna proximidad con su víctima, la distancia será establecida por el juzgador al momento de otorgar las Medidas de Protección, pudiendo ser estas a 20 metros de distancia dentro del radio de la víctima, pudiendo variar dicha distancia.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Como es de conocimiento, actualmente las personas empleamos mucho los medios electrónicos de comunicación, los cuales, son de mucha utilidad, debido a que, nos ayudan mucho para la comunicación con las demás personas, sea de manera cercana y/o lejana. Estos también son usados de manera incorrecta, existiendo casos de violencia por estos medios, mediante los cuales se envían

mensajes, imágenes, audios, videos, insultando y maltratando psicológicamente a las mujeres, por parte de su pareja.

Motivo por el cual, lo que busca esta Medida de Protección es prohibir al agresor, comunicarse con la víctima, de manera telefónica, electrónica, chat, redes sociales, institucional u otras formas de comunicación y evitar se reitere el maltrato y la agresión.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Si bien, hoy en día tener licencia para portar y tener armas, es un beneficio que no solo se le es otorgado a las Fuerzas Armadas del Perú, PNP, sino a aquel ciudadano que se encuentre en las condiciones de usar una, previos exámenes.

Por ello, lo que busca este tipo de Medida de Protección es que, en caso la autoridad correspondiente, determina que el agresor porta armas, por prevención, ordena dejar sin efecto dicha licencia y ordenar se le sean incautadas las armas que posee; ya que, este puede emplear el arma que se encuentra bajo su poder, contra la víctima, dejando desenlaces fatales.

5. Inventario sobre sus bienes.

Medida de protección no usada muy seguido, debido a que, lo que busca esta medida, es evitar que el agresor tome represalias y disponga y/o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia. Sin embargo, al aplicarse la Medida de protección de Retiro del Agresor del hogar conyugal, se está evitando que este disponga de los bienes del hogar.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Esta Medida de protección, pone en manos del juzgador, a fin de optar por aquella medida cautelar, valga la redundancia, que considere pertinente para la situación adecuada, siempre y cuando no sean suficientes las reguladas por la presente Ley.

1.3.1.4. Derecho de acción, de contradicción y el debido emplazamiento

a) Derecho de Acción

Según Montilla (2008), define al derecho de acción como una facultad o derecho constitucional, de carácter humano y universal, confiriendo a cualquier sujeto natural o jurídico, con el fin de que este acceda mediante los medios y la oportunidad señalada por Ley, a los órganos jurisdiccionales, que representan el Estado, quienes poseen el deber de proveer según lo peticionado por el justiciable que afirma la titularidad de un derecho. (p. 95)

Se entiende por derecho de acción, a aquel derecho que permite la protección y satisfacción de otros derechos de orden legal y constitucional, es por ello que la doctrina le atribuye la condición de metaderecho.

b) Derecho de Contradicción

También denominado derecho de defensa, según Rodríguez, (1998) implica otros derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad o equidad procesal denominado como igualdad de armas. En la rama del derecho penal, incluye también, los principios de imputación, así como el derecho a la debida motivación de las resoluciones emitidas en los procesos judiciales (p.11).

Como se sabe este, derecho fundamental, les corresponde a todas las personas, empleado con el fin de contradecir o realizar hechos judiciales, evitando la vulneración de los derechos. Es decir que este derecho está presente en todos los procesos judiciales, debido que no solamente se emplea en la rama del derecho penal, sino que también en las otras ramas del Derecho. Teniendo

cada persona, la facultad de poder ejercer su defensa, respecto a cargos que se le imputen, pudiendo defenderse ante el juzgador, señalando su posición en el proceso judicial iniciado. Es importante respetar este derecho, ya que es un derecho fundamental que toda persona tiene.

Sin embargo, no siempre es respetado, ya que, al no correr traslado al demandado, agresor y/o imputado, de los cargos que se le atribuyen a fin que pueda defenderse, y ejercer su derecho a contradecir y presentar su posición respecto a los hechos que se le atribuyen en un proceso judicial, este derecho deviene en vulneración, existiendo una violación al derecho de defensa y contradicción.

c) El debido Emplazamiento

El emplazamiento, según Jurista del Futuro (2018), es el acto procesal de suma importancia en toda litis judicial, constituyéndose como el medio por el cual se hace de conocimiento al demandado la existencia de un proceso judicial, iniciado en su contra, otorgándole la posibilidad legal a fin que pueda defenderse en el mismo (p. 1).

Según Rodríguez (2020), el emplazamiento se traduce como el derecho de defensa, este tiene su expresión en el requerimiento que realiza una autoridad jurisdiccional hacia la parte demandada o denunciada, con la finalidad que esta se apersona dentro del plazo establecido, a fin de participar idóneamente como un sujeto procesal. (p. 40)

Siendo así, el debido emplazamiento, es el acto de la debida notificación a la parte demandada o denunciada, mediante la cual se le informa que existe un proceso judicial en su contra y los hechos materia de litis, este acto viene de la mano con el Derecho de Contradicción, ya que al ser debidamente emplazado (notificado) la parte contraria, en este caso el demandado o denunciado, con el proceso seguido en su contra, este puede ejercer su derecho de contradicción.

Siendo el caso que, si no existe un debido emplazamiento, ¿Cómo sería posible que la parte contraria ejerza su derecho de contradicción?

Según Jurado (2017), en los procesos de violencia familiar, se busca que estos sean céleres pues lo que se requiere es la protección de la víctima, por lo que la audiencia única de medidas de protección se realiza dentro de las 72 horas de haber sido recepcionada la denuncia, este plazo deviene en reducido, en muchos casos, el órgano jurisdiccional celebra la audiencia única de medidas de protección con ausencia del denunciado a consecuencia de falta de una notificación válida, debido a que no está bien precisado su domicilio, no es posible su ubicación, etc., lo que evidentemente vulnera el derecho a la defensa de los denunciados, ya que no se le permite ofrecer pruebas de descargo. (pp. 90-91)

Arce (2021), concluye que de la aplicación de la Ley 30364, se evidencia una desventaja respecto al emplazado en comparación con la agraviada, ello en razón a que a esta es a quien se le da más protección, no garantizando la defensa de los denunciados, por lo que se emiten medidas de protección tomando en cuenta medios probatorios que otorga la agraviada, sin tomar en consideración los medios de descargo del denunciado. (p. 61)

La vulneración de estos derechos deviene en falencias que existen en el Poder Judicial y la forma en la que se ejerce el emplazamiento, siendo el caso que, al notificar las Medidas de Protección lo realizan en la dirección del hogar conyugal; sin embargo, como es de conocimiento al existir un caso de violencia familiar, en la mayoría de casos, el agresor es retirado del hogar conyugal. Entonces es ilógico “emplazar” al agresor en dicho domicilio, existiendo así un emplazamiento deficiente, ya que, al no tener conocimiento el agresor de dichas medidas de protección dictadas en su contra, este no puede ejercer su derecho de contradicción.

1.3.2. Análisis a la Legislación

1.3.2.1. Análisis normativo

En este capítulo se analizará la primera norma en la que se implantó la noción de violencia familiar y toda su evolución histórica, para iniciar con el análisis, el

primer avance fue en el año 1851, cabe resaltar que, en las normas jurídicas anteriores a los años 50, la violencia doméstica no se regulaba en la ley, ya que se consideraba que todo lo sucedido dentro del entorno familiar, debía tener un aspecto privado y quedar entre los integrantes de esta, así que históricamente, las mujeres de este entonces no tenían ningún derecho a reclamar por sus derechos, en tal caso, si dentro de su entorno familiar eran víctimas de violencia, estas deberían sostener una actitud sumisa y prudente, costumbrista de acuerdo a que estaba prácticamente normalizado en aquellos tiempos.

A partir del año 1950, en adelante, estas normativas jurídicas y las costumbres, empiezan a ser cuestionadas, sobre todo las actitudes machistas de la sociedad que estaban aceptadas de manera tácita, y se veían reflejadas día a día, entonces, debido al avance y al empoderamiento femenino que en ese entonces avanzaba en todo el mundo.

En ese entonces, teniendo en cuenta el avance de la sociedad, la globalización y el empoderamiento de las mujeres, en el año 1993 se crea la primera ley peruana que hace referencia a la violencia contra la mujer, ley 26260, anteriormente no estaba especificada la violencia contra la mujer estipulada como tal en el derecho, y las mujeres que querían denunciar esto, o se atrevían a hacerlo, sólo podían ampararse en normas generales especiales, estipuladas en el código penal.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que, es inconcebible la intención de tratar de justificar al agresor como se hacía en esos tiempos, pero también es importante, hacer referencia a los tiempos y la costumbre que en ese entonces se tenía en cuenta, así que era generalmente normalizado que las mujeres fueran castigadas. Si bien es cierto, la costumbre ha sido una fuente importantísima del derecho y la cual ha servido para que innumerables instituciones basadas en la costumbre puedan adecuarse al derecho, hay otras que erróneamente se aceptaban como costumbre y en el fondo estaban mal.

Siguiendo con la idea planteada anteriormente sobre la evolución histórica sobre la violencia intrafamiliar, la violencia como tal, es un ciclo sin fin, que, si bien es cierto el empoderamiento femenino ha sido brutal los últimos 30 años, que ha logrado que las mujeres ocupen roles importantes en el desarrollo de la humanidad y logren hitos históricos, esto se ha visto opacado, especialmente en el Perú, por el aumento de casos de violencia intrafamiliar, que si bien es cierto hay un sustento legal importante, cada día va en aumento los casos de violencia y lo normalizado que está en estos días.

1.3.2.2. Análisis a la Ley 26260

Es considerada como la primera ley, en el Perú que consideraba la violencia familiar como tal, tanto física como psicológica, fue promulgada el 24 de diciembre de 1993, durante el gobierno de Alberto Fujimori, estableciendo en esos tiempos, un hito histórico, al considerar la violencia familiar como una política de estado, con sustento jurídico.

A continuación, se hará un análisis de los artículos más relevantes de la presente ley, con una respectiva opinión.

Al realizar un análisis al artículo 1, este hace mención que, aparte de considerar como política de estado a la violencia familiar, la aparición de la figura correspondiente a “Las Medidas de Protección”, que son materia de estudio en este trabajo, y se va a desarrollar a lo largo de todo este análisis.

En el segundo artículo, se delimitan todos los tipos de relaciones que podrían existir entre una persona y el entorno del cual podría sufrir algún tipo de violencia física o psicológica, aún existían muchos problemas en la delimitación, ya que, al estar estipulados todos los potenciales agresores del entorno familiar, a los no estipulados o casos especiales, no se les podría imputar algún tipo de delito o figura jurídica.

Lo ideal y más genérico en este artículo, hubiera sido establecer una lista de potenciales agresores mucho más amplia o para el mejor de los casos, establecer la manera general de agresión. Pero como se ha establecido anteriormente, al ser la primera ley en la historia de la república, que

estipulaba la violencia familiar como tal, significaba un avance enorme en este aspecto, que años antes, era un vacío legal, o simplemente se consideraba una costumbre en esos tiempos.

En el tercer artículo de la presente ley en análisis, se resalta principalmente, la importancia que debe tener el estado en sus políticas para disminuir, controlar, o si es posible, desaparecer la violencia familiar. Como se sobre entiende en estos casos, la manera más ideal de abordar este problema, es mediante la educación en los más pequeños y de deconstrucción de los más grandes para cambiar conductas que por muchos años se han aceptado como normales.

Así, en el desarrollo de este artículo, prevé que la acción primogénita del estado será a través de la educación de las personas, sobre todo en valores éticos y el respeto a la dignidad de todas las personas en general, pero para el caso en específico, adecua la educación y las tendencias hacia niños, adolescentes y mujeres, que resultan ser los grupos con mayor grado de vulnerabilidad.

Cabe resaltar, que, si bien es cierto, el grupo de niños, adolescentes, y mujeres en general, resultar que son de mayor incidencia de vulnerabilidad en los casos de violencia familiar, la ley no prevé enfoques de género ni establece ideas de igualdad o equidad, lo cual, hubiera sido fundamental, teniendo en cuenta el contexto social y la reeducación que se quería lograr promoviendo estos programas.

En la última parte de este artículo extenso, se resalta lo fundamental que es de dotar a los procesos judiciales de eficacia y celeridad, según sea el proceso judicial en mención, desaparecer las barreras burocráticas y judiciales para las personas que demanden, además de la respuesta oportuna que debe tener el organismo judicial ya sea en la comisaría o juzgado, y por último, hace una inferencia en la capacitación que deben tener los operadores judiciales y las instituciones que deben tener para resolver este problema.

En el cuarto artículo, el cual hace referencia ampliamente a la intervención y actuación policial, en primer término, empieza por establecer a la policía nacional, la cual, en todas sus comisarías, deberá admitir las denuncias por violencia familiar, ya sea por la persona agredida o cualquier otra persona con el conocimiento previo del hecho, en la formulación de este tipo de denuncias, se puede prescindir de todas las formalidades establecidas en el código penal.

Continúa por prever, un trabajo conjunto inter institucional entre la policía nacional y el ministerio público, al ser estas dos instituciones las legitimadas para actuar en los casos de violencia familiar, estas deben trabajar de manera conjunta y en mutuo apoyo, además, la ley los obliga a actuar de oficio para estos casos, con el propósito de hacer un trabajo más simplificado. Además, en los casos en que la violencia familiar sea flagrante, para situaciones específicas, la policía está facultada, para ingresar al domicilio donde esta se lleva a cabo, detener al agresor y proteger a la víctima.

El artículo decimo, correspondiente al accionar del ministerio público, hace referencia al accionar de la fiscalía y el papel importantísimo que debe tener para optimizar la eficacia de la protección del agredido en los casos de violencia familiar. En lo respectivo a las medidas de protección, establece un plazo de 48 horas para que fiscal las pueda emitir y proteger judicialmente al agredido principalmente, otra de las acciones más importantes que establece es, el retiro del agresor del domicilio que compartan con la víctima, además de prohibir todo tipo de comunicación.

Las medidas de protección en todo momento, tratan de asilar de manera primaria al agresor de la víctima en un plazo corto, de ahí se deriva el carácter preventivo, además, la ley faculta al fiscal, muy aparte de dictar las medidas de protección, solicitar la detención preliminar del agresor, para casos en los que sea necesario.

En el artículo décimo tercero, la ley establece la conciliación en casos de violencia familiar, entre el agresor y la víctima, lo cual, años después sería derogado, ya que actualmente, parecería inconcebible la posibilidad de conciliar un delito como lo es las lesiones físicas y con el agravante adicional

del entorno familiar. Esto fue derogado años después, pero en ese entonces, al ser el primer texto legal concerniente a la violencia intrafamiliar, se entendía que derivan en errores que luego se fueron corrigiendo.

En el segundo párrafo de este artículo, se estipulaba una situación que resulta insólita, al obligar al fiscal a suspender la audiencia de conciliación, si es que la víctima experimente temor o coacción por parte del agresor. Esto fue cambiando con el tiempo y luego de recibir innumerables críticas al razonamiento de esta situación, se derogó por un texto legal más adecuado a la situación.

1.3.2.3. Ley N.º 30364

Esta norma fue promulgada y puesta en vigencia el año 2015, y corregía en gran parte los vacíos de la ley anterior, a la cual derogaba por defecto, en conclusión, se buscaba con esta ley, una mejor eficiencia al momento de abordar los casos de violencia, su nombre pasó a ser “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Desde el aspecto jurídico y normativo de la violencia intrafamiliar en su conjunto, hubo un gran avance, con la declaración de esta nueva ley, la cual, resultaba ser mucho más completa y facilitaba muchos aspectos para llevar a cabo las acciones correspondientes, además, establecía un trabajo conjunto y proactivo entre las instituciones estatales encargadas de recibir estas denuncias, todos estos aspectos en que la ley mejoró serán analizados en su detalle más adelante.

1.3.2.4. Objeto de la ley

En este primer artículo, prácticamente describe de manera resumida todo lo que va desarrollar a lo largo de su concepción esta ley, en primer lugar, habla sobre el objeto que tiene carácter preventivo – sancionador, significa que además de buscar el acto de violencia se castigue, se

pretende que este en la mayoría de ocasiones, no se lleve a cabo, para lo cual plantea una serie de medidas y políticas de estado que se tienen que aplicar.

También establece en el segundo párrafo, que, si bien no se pudo evitar el acto de violencia, y este fue cometido, las acciones siguientes, son la protección por parte de las instituciones públicas hacia la persona agredida, además para la persona que ha cometido la agresión, la obligación de reparar el daño, con la posterior sanción que según el nivel de violencia ocurrido le correspondiere, luego prevé la “reeducación”, lo cual, para muchos juristas ha sido una propuesta innovadora, el hecho de buscar cambiar la actitud y educación del agresor, con lo cual se buscaría que mediante terapias psicológicas y talleres educacionales, se buscaría que el actor de la agresión entienda que tiene que cambiar sus actitudes.

1.3.2.5. Principios rectores

Se implementaron los siguientes principios:

a) Principio de igualdad y no discriminación

El propósito de este principio, en primer lugar, es establecer una línea igualitaria en todos los aspectos y sobre todo para los operadores judiciales, a los hombres y mujeres, evitando así cualquier tipo de trato desigual, así sea para favorecer a una parte o para perjudicarla. Además, se tiene conocimiento que, por nuestra idiosincrasia, existe una tendencia a discriminar y/o justificar al género femenino en este tipo de casos, con lo cual, estableciendo el principio de la no discriminación, se pretende extinguir este tipo de actitudes sobre todo de los operadores judiciales en todas las instancias, que, en muchas ocasiones, por sus actitudes, han dado cabido a la impunidad.

b) Principio de interés superior del niño

Este principio se basa en una serie de tratados y convenciones internacionales, del cual el Perú forma parte, además de la constitución, el código civil y en específico el código del niño y adolescente, que en síntesis se busca en todos los casos el beneficio del niño.

Lo que logra este principio, y en los casos de violencia familiar, es, que muy aparte de los actores del delito, que muchas veces se concibe entre las parejas, el beneficio del niño, si es que lo hay, sea superior y tenga preferencia en comparación a los demás integrantes familiares, así el estado a través de sus instituciones pertinentes para proteger al niño cumple una función netamente tutelar.

c) Principio de la debida diligencia

Con este principio se pretende que todas las instituciones públicas en su conjunto tengan una actitud proactiva frente a cualquier acción que esté orientada a “Prevenir, Sancionar y Erradicar” todo tipo de violencia intrafamiliar.

Con esto se quiere erradicar la impunidad que muchas veces, se propicia en las instituciones públicas, de todos los rangos, desde las comisarías, hasta los juzgados, lo cual, siendo el primer paso para denunciar un caso de violencia, debería ser el más importante. además, como última idea y más importante, el estado con este principio, puede sancionar a las instituciones y/o personas que no tomen estos casos con la debida importancia o seriedad posible.

d) Principio de intervención inmediata y oportuna

En este principio faculta y ordena a los operadores judiciales (poder judicial, ministerio público y policía nacional), a actuar de manera inmediata frente a cualquier caso de violencia intrafamiliar, ya sea antes, durante o después de haberse realizado la agresión o de

forma preventiva, ya que muchas veces por motivos de plazos o demora de órdenes judiciales, el actuar de estas instituciones se dilata, y cuando se requiere en el momento, resultan muy ineficientes.

Lo que se busca sobre todo y teniendo en cuenta el principio expuesto anteriormente de la debida diligencia, es que el actuar de los operadores tenga carácter proactivo y simplificado, dejando de lado las formalidades o plazos establecidos por ley, los cuales serían cumplidos con posterioridad.

e) Principio de la sencillez y oralidad

Con este principio, sumamente importante, y teniendo en cuenta los dos últimos expuestos anteriormente, se trata de evitar meros formalismos de forma para atender de manera oportuna el fondo de los casos de violencia intrafamiliar, así se obtendría una respuesta rápida por parte de los organismos judiciales pertinentes para estos casos.

f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Aquí se busca que los operadores judiciales adecuen sus decisiones finales al caso concreto ocurrido, teniendo en cuenta el nivel de violencia y la forma en la que esta se desarrolló, además de ponderar los antecedentes o medios que la persona agresora utilizó para consumar el delito.

Además, se busca en todo momento, proteger a la víctima de violencia con diversos mecanismos y figuras judiciales, con el propósito que, una vez hecho el daño, este se pueda reparar a su estado anterior, o si no es así, hacer lo posible para que este vuelva a la normalidad, también se debe buscar decisiones que protejan a la víctima de que, en un futuro, no vuelvan a ocurrir este tipo de casos.

1.3.2.6. Enfoques

Resulta un aporte sumamente importante de esta nueva ley con respecto a la anterior n.º 26260, ya que prevé los enfoques a seguir que tienen que tener en cuenta los operadores judiciales para ajustar sus decisiones a la realidad, y así, todos los implicados tengan en consecuencia, lo más idóneo para su condición.

A continuación, se explicará brevemente todos los enfoques que se tuvo en cuenta en esta nueva ley, y hasta el momento han sido de gran ayuda, para poder caracterizar a los implicados en estos casos, ya que se parte de un principio muy básico como lo son los enfoques, hasta los casos o penas más específicas, también redactadas en este texto legal.

a) Enfoque de Género:

En este enfoque, se reconoce las diferencias de género que existe en nuestra realidad peruana, y en muchos casos, esta diferencia suele ser el inicio para la violencia o intento de esta, al ser el género masculino por mayoría el predominante y el género femenino el sumiso, esto ha ido quedando atrás con el avance de los años, pero, lamentablemente en nuestra sociedad aún tenemos una brecha muy marcada de diferencia.

Con este principio lo que se trata es establecer una línea imaginaria, en la cual se evalúa en una situación de igualdad, tanto al género masculino y femenino, para que las decisiones judiciales sean las más adecuadas, sin el ánimo de favorecer a una parte y perjudicar a la otra por razones de género.

El intento que tiene la justicia por equiparar la diferencia de género, hasta el momento no ha resultado, ya que en un 95% es el género masculino el que actúa de agresor, y el género femenino, el agredido.

b) Enfoque de Integralidad:

Con este enfoque, se reconoce que los casos de violencia intrafamiliar, para el derecho son casos complejos pero que se deben atender de manera rápida y eficiente, por parte de las instituciones encargadas, en todo nivel de atención. Si bien la violencia de género e intrafamiliar es un problema estructural, no solo en nuestro país, sino en la mayoría de partes del mundo, se requiere adecuar el actuar de las instituciones de manera integral y coordinada, ya sea desde el aspecto policial, hasta el aspecto jurídico entre los juzgados y la fiscalía, cuando esta última requiera intervención.

c) Enfoque de Interculturalidad:

En este enfoque, cabe resaltar, que si bien hay actitudes que se han tenido prácticamente normalizadas y aceptadas como parte de nuestra cultura popular o idiosincrasia, el derecho trata de equiparar, y sobre todo rechazar y/o todo tipo de violencia y discriminación, entre hombres y mujeres, que por mucho tiempo en nuestra sociedad ha sido normalizado.

En los últimos 15 años, se ha tratado de dejar atrás actitudes como el acoso, la discriminación de género y el maltrato, esto ha sido posible a través de iniciativas por parte del estado y también con apoyo de empresas privadas con apoyo internacional, se ha logrado, al menos en gran parte empoderar al género femenino, para que pueda ser independiente en gran parte, o en caso de sufrir violencia, tener el valor de poder denunciarlo públicamente, cosa que antes no sucedía.

d) Enfoque de Derechos Humanos:

Con este enfoque, se reconoce algo muy básico pero fundamental para que la aplicación de justicia sea óptima y legítima, ya que, en

todo acto o decisión judicial, se debe tener en cuenta de manera primaria, el respeto de los derechos fundamentales de cada persona, entre esos derechos y concernientes a estos casos se tiene: presunción de inocencia, debido proceso, legítima defensa, trato igualitario ante la ley, entre otros.

Lo cual no constituye una garantía solo para los procesados en estos casos de violencia pertinentes, sino para los operadores de justicia que toman las decisiones, los cuales tienen en cuenta este enfoque básico como un límite, del cual no se puede ir más allá.

e) Enfoque de Interseccionalidad:

Este es el primer enfoque dirigido especialmente a las personas de género femenino, las cuales son en un 95%, las que tienen calidad de víctima en estos procesos, y son para las cuales se trabaja en diversos textos jurídicos, se crea instituciones y se busca cierto tipo de protección, lo cual hasta el momento no ha funcionado de manera idónea, pero se espera que algún día lo sea.

Si bien, las mujeres son el eje fundamental de la redacción de las leyes en contra de la violencia intrafamiliar, además del requerimiento de medidas de protección, en ellas influye muchos factores de identidad, etnia, color, posición social, nivel de independencia económica, religión, y otro tipo de costumbres, que en muchas ocasiones las vuelve más susceptibles a sufrir de agresión por parte de sus parejas, por lo cual, como ya se ha establecido anteriormente, la mayoría de leyes, están dirigidas casi en su totalidad a la protección y cuidado de ellas.

Se busca por diversos medios, empoderar a las mujeres, en primer lugar, para que tengan una vida íntegra y sobre todo independiente, con lo cual se disminuiría en gran parte los casos de violencia, al tener este su base en las relaciones de "Dependencia", tanto emocional como económica.

f) Enfoque Generacional:

Este enfoque resulta fundamental, sobre todo al momento de abordar cierto juicio sobre el agresor o agredido para tal caso, se sabe que las personas mayores de 35 años en promedio, han crecido en hogares donde el patriarcado ha sido predominante, y con lo cual, en la mayoría, ha sido culpable de todas las actitudes machistas o de superioridad que estos tengan para con el género femenino, al cual, en la mayoría denigran.

Ahora bien, el grupo de 18 a 35, en su mayoría ha sido influenciado por estas tendencias que buscan empoderar al género femenino y establecer una relación de igualdad de género.

Si bien, los operadores de justicia, deben tener en claro que ninguna acción justifica la violencia de género, deben existir dentro de una decisión, atenuantes en los cuales basarse, para tomar la decisión más justa hacia la persona agresora, que también merece ser tratado con el mayor respeto posible, sólo por su cualidad fundamental de ser persona humana.

1.3.2.7. Aportes de la nueva Ley

En este punto, se va describir brevemente los aportes que la nueva ley n.º 30364, tuvo en relación a la anterior ley n.º 26260, ambas estipulaban la violencia y/o medidas de protección para los integrantes de la familia, pero desde diferentes perspectivas.

A continuación, los aportes más relevantes:

a) Se reconoce la violencia por razones de género

Se reconoce por primera vez en nuestra legislación, la violencia por razones de género, dejando atrás los conceptos ambiguos y poco

claros de la violencia intrafamiliar, con esto, se quería lograr, el hecho de marcar una tendencia dirigida principalmente a empoderar a las mujeres que ellas mismas denuncien este tipo de abusos, propósito que en los últimos 6 años se ha logrado notablemente, por el contrario, y todavía hay una deuda, es en el hecho de la disminución o erradicación de la violencia hacia la mujer, lo cual, a pesar de todos los programas, políticas de estado, marchas, entre otros, ha resultado casi imposible el hecho de tratar de disminuirlo.

En el artículo 5 de la ley prevé la “Definición de violencia contra las mujeres” lo cual resulta de suma importancia para nuestro ordenamiento jurídico, no estaba planteado anteriormente en la ley 26260, y tampoco aparecía en ningún texto legal hasta ese entonces vigente, ahora bien, la violencia contra las mujeres, se define como toda acción realizada contra ellas que les cause daño, muerte, sufrimiento o algún tipo de perjuicio y en consecuencia afecte el normal desarrollo de su vida, esta violencia es ejercida mayoritariamente con sus parejas, aunque en algunos casos puede variar con algún otro integrante de la familia.

Este cambio de enfoque, con respecto a la ley anterior, resulta sumamente importante, ya que en la ley anterior existía casos en que la violencia hacia la mujer no constituía delito o existían situaciones que no estaban previstas en la ley, lo cual se prestaba muchas veces para interpretar vacíos legales o situaciones ambiguas, que tenían como resultado la impunidad hacia el agresor por parte del estado.

La ley, en su definición prevé tres espacios físicos en el que pueda desarrollarse hipotéticamente la acción de violencia, en primer lugar y se supone la más recurrente es la que se desarrolla dentro del hogar y es desarrollada por un integrante familiar, ya sea conviviente, esposo, hijos, etc.

El segundo espacio físico donde la violencia hacia la mujer es más frecuente y también se encuentra previsto oportunamente en la ley,

en la que se desarrolla en la comunidad, ya sea dentro de su comunidad, centro de labores, centro de estudios, etc. Este tipo de violencia, lamentablemente suele ser muy recurrente, pero a comparación del primero, no siempre es realizada por algún integrante del grupo familiar.

Por último, prevé la violencia que es realizada por un agente del estado, en cualquier institución y, de cualquier modo, si bien, se sabe que a veces el trato de las instituciones públicas hacia las mujeres abusadas, no siempre es bueno, esta ley generaliza este trato, lo regula y lo castiga, situación que anteriormente tampoco estaba planteada en ningún texto legal y constituye un gran aporte.

b) Se reconoce los siguientes tipos de violencia: Física, Psicológica, Sexual y Económica:

Este aporte, es fundamental en el contexto de reconocimiento de tipos de violencia, a continuación, se hará un breve comentario teniendo como referencia el artículo 8 de la ley n.º 30364.

- **Violencia Física**, se concibe como cualquier tipo de acción que en resultado cause algún daño de carácter físico, o en efecto no se toma en cuenta el momento de evaluar el daño, el tiempo de recuperación, sino la magnitud de este, ya sea si se llevó a cabo, o sólo se trató de hacerlo.
- **Violencia Psicológica**, es cualquier acción que afecte la tranquilidad y que va dirigida a lesionar aspectos mentales de la persona agredida, se lleva a cabo cuando hay insultos, humillaciones y/o cualquier otra acción que tenga la capacidad de realzar un control mental, resulta muy importante establecer el hecho de la dependencia psicológica, por parte de las parejas, lo cual muchas veces resulta un problema básico a resolver, y con lo cual, empieza en definitiva este acto de violencia.

- **Violencia Sexual**, son todas las acciones que se cometen en perjuicio de una persona, en este caso de la víctima, y se concibe cuando se realiza un acto sexual o se intenta, sin el consentimiento de la otra persona o si esta se encuentra privada del discernimiento. Esto también es muy frecuente, cuando hay amenazas o intimidación de por medio.
- **Violencia Económica**, aquí se plantea por primera vez este tipo de violencia, lo cual en ese momento resultó ser el final de la ambigüedad que había en los diversos casos denunciados que constituían violencia económica y que, al no estar regulados, no constituían un delito como tal. Ahora bien, la violencia económica, es la acción que se dirige básicamente a realizar un perjuicio económico de una persona.

Esto suele ser muy recurrente y se inicia con la dependencia económica entre las parejas, lo cual, lamentablemente es muy recurrente en el país, y es el inicio hacia la dependencia emocional y a la agresión física. Se sabe que, en gran porcentaje, las mujeres que son independientes económicamente, son las que menos casos de violencia sufren, así que el estado debería adoptar esta vía como una salida del problema, y crear programas que empoderen y promuevan a las mujeres a desarrollar actividades económicas.

c) Se reconocen derechos de las víctimas de violencia-

En la ley anterior, no se estipulaba en ningún momento los derechos de las víctimas de violencia, lo cual resultaba otro vacío legal por corregir, con la nueva ley se agrega este aspecto importante que reviste de protección jurídica básica a las víctimas de violencia.

Para tal efecto, se analizará de manera breve los derechos que gozan las víctimas, y que fueron previstos en el artículo 10 de la ley 30364.

- Derecho de acceder a la información, prevé que las víctimas de violencia tienen derecho de acceder oportunamente a cualquier tipo de información que por su calidad de denunciante requieran de las instituciones públicas encargadas de su protección, aquí engloba a la policía nacional, ministerio público y poder judicial, entre otros. También prevé el asesoramiento jurídico, el cual se debe otorgar de manera oportuna, pero la información jurídica debe ser emitida de manera genérica con la finalidad que la persona agredida, primero conozca sus derechos y, en segundo lugar, los haga valer.
- Derecho a la asistencia jurídica y defensa pública, con la implementación de este derecho, se faculta y obliga al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a realizar acciones de carácter tutelar, la cual, en definitiva, estén dirigidas a asesor jurídicamente a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia física y no tengan capacidad económica para poder contratar a un abogado que pueda ejercer su defensa técnica.

En los lugares que el ministerio de la mujer no tenga sede, el ministerio público, el poder judicial y el colegio de abogados, están en la obligación de llevar en proceso este tipo de casos de manera gratuita, ya que es el estado quien cuida de la integridad de las víctimas.

- Derecho a la promoción y atención de la salud, en este contexto, se hace referencia tanto a la salud física como psicológica, y establece que la atención a las personas que hayan sido víctimas de este tipo de violencia, tiene derecho a la atención gratuita en todas las instituciones públicas. Si bien las atenciones radican en rehabilitaciones físicas, exámenes de lesiones, análisis de los daños físicos, terapias y rehabilitación psicológicas, exámenes

médico legistas, entre otros, todo será cubierto en su totalidad por el estado.

- Derecho a la atención social, con esto se pretende facultar y obligar al estado, a la atención primaria en todas sus instituciones públicas que sean pertinentes para tal caso, de atender a las víctimas de violencia, manteniendo siempre un carácter tutelar.

d) Se reconocen los derechos laborales

Resulta un aporte muy positivo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la ley 30364, se protege a las víctimas de violencia en primer lugar, a no sufrir despidos por causas que se relacionen a la violencia que hipotéticamente sufran, independientemente de la inhabilitación física o psicológica que estas puedan sufrir.

Además, si el centro laboral, resulta pertinente para propiciar que a la persona protegida se le pueda agredir, la ley faculta el cambio de lugar en su centro de labores en tanto sea posible, buscando siempre la protección de la víctima, también, se justifica todo tipo de inasistencias o tardanzas que se deriven, como se planteó al inicio, de la inhabilitación física o psicológica que se deriven de la consumación de la agresión, justificando estas y omitiendo todo tipo de perjuicio en su remuneración.

Por último, prevé la situación de una suspensión de labores, ya sea con remuneración o sin ella, por el tiempo que sea necesario, mientras la persona víctima de violencia se recupera tanto física como psicológicamente.

e) Se implementan procesos más céleres y con mayores garantías

Esta modificación, tanto en los plazos, como en los actores de justicia y en las meras formalidades jurídicas y de actuación para optimizar el proceso de denuncia, significó un aporte importante y sobre todo caracterizó al proceso, a continuación, los cambios más relevantes.

En el artículo 15 de la ley 30364, faculta y obliga a la policía nacional, a poner en conocimiento de las instituciones jurídicas, ya sea el juzgado de familia o ministerio pública depende a la naturaleza del caso, en un plazo no menor de 24 horas, todos los hechos llevados a cabo por parte tanto del agresor como de la persona agredida.

Luego de lo previsto en el párrafo anterior, concerniente a la actuación inicial de la policía nacional, en el artículo 16 de la presente ley en análisis, establece un plazo máximo de 72 horas al juzgado de familia correspondiente de poder realizar todas las actuaciones posibles para buscar con carácter de urgencia la protección de la persona agredida, así como el castigo para el agresor.

Si en la naturaleza del caso en específico, fueran requeridas las “MEDIDAS DE PROTECCIÓN”, es el juzgado quien tiene que fijar audiencia en un plazo máximo de 72 horas para dictaminarlas con el propósito de salvaguardar la integridad de la víctima.

f) Se toma declaración única de las víctimas de violencia

Este aporte previsto en el artículo 19 de la presente ley en análisis, tiene un carácter humano y proteccionista por parte de los operadores judiciales, hacia las víctimas, ya que trata que la declaración sea única cuando se trate de un niño, niña, adolescente o mujer y se tome como prueba pre constituida.

Lo que en el fondo trata, es que las víctimas sólo tengan que narrar los hechos ocurridos, una sola vez, evitando así que estas tengan que revivir situaciones que les resulten traumáticas y afecten su estado mental.

En una situación excepcional, si el juez necesite aclarar o complementar alguna situación ambigua o que no se encuentre

determinada en su totalidad, puede realizar una ampliación a esta declaración, siguiendo todas las formalidades posibles.

g) Se prohíbe la confrontación y conciliación

Este aporte protege sobre todo a la víctima de la agresión, al prohibir la confrontación, quiere decir teniendo en cuenta el artículo 25 de la ley en análisis, queda prohibido que tanto la víctima como el agresor, puedan confrontarse en proceso judicial, porque se considera que esta experiencia pueda resultar lesiva para la salud psíquica de la parte agredida, además se prohíbe la conciliación, porque se considera que el hecho de conciliar sobre lesiones o agresiones físicas y psicológicas, estaría afectando la dignidad de la víctima para tal caso, en conclusión la persona que realiza la agresión debe ser juzgada y posteriormente castigada judicialmente no admitiendo una salida concertada como lo es la conciliación.

h) Se implementa la reeducación de los agresores

Este aporte aparece en esta ley como una idea innovadora, ya que además de la función preventiva que tiene la ley y su sistema, para evitar que las agresiones intrafamiliares no ocurran, si es que estas ocurrieran, hay acciones previstas en el artículo 31 de la presente ley, que lo que pretenden es, reeducar o reinsertar al agresor para que no vuelva a cometer ningún tipo de agresión, que en muchas veces suele ser muy recurrente.

La reeducación que se otorgue a los agresores, debe ser multidisciplinaria y diferenciarse de la normal, que se promueve en todos los centros de reclusión, ya que, según la ley, para lograr un proceso óptimo, se deben seguir los enfoques y principios rectores plasmados en ella. Se debe estimular al agresor a cumplir con estos talleres, ofreciéndoles diversos tipos de beneficios como recompensa.

i) Se crea el “Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

En el título IV de la presente ley materia de análisis, se crea este sistema, con las siguientes finalidades:

- Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta de todas las instituciones públicas y programas pertinentes, con la finalidad de erradicar, prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Monitorear los planes nacionales que aborden la violencia intrafamiliar.
- Solventar estos planes nacionales creados a través del ministerio de economía, para dotar de recursos materiales y así obtener resultados óptimos.
- Adecuar los lineamientos y órdenes judiciales para una mejor aplicación de la ley.
- Promover programas regionales, provinciales y distritales, en lo que se combata la violencia contra la mujer, con la finalidad de tener un mayor alcance.

1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia

1.3.3.1. Expediente N.° 03378-2019-PA/TC

Tuvo como inicio el 24 de julio de 2019, tuvo partes litigantes a María Luisa Paredes Tamba – demandante, y Jorge Guillermo Colonia Balarezo – demandado, y tuvo como materia una denuncia por violencia psicológica que llegó hasta la instancia más alta, tuvo los siguientes antecedentes: Con fecha 24 de octubre de 2018, la recurrente María Luisa Paredes Tamba, interpuso una demanda por maltrato psicológico, la cual fue admitida, y sobre la base de ésta, el 07 de febrero de 2019, se otorgaron medidas de protección para la demandante.

Con fecha 27 de marzo de 2019, el demandando presenta una demanda de amparo hacia el juzgado encargado del proceso, alegando que se vulneraron su derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que anteriormente, se dictaron medidas de protección en favor de la demandante omitiendo la realización de una audiencia para su efecto, con lo cual se le imposibilitó ejercer su derecho a ser oído, y basándose en la "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja", la cual, tuvo un uso inconstitucional para este y muchos casos relacionados, toda vez que las preguntas se formularon a la víctima en la mencionada ficha, ayudaron al juzgado a dictar las medidas, sin establecer una diligencia, en la que se permita participar al agresor en tal caso, o a su abogado.

Posteriormente, y en un plazo predeterminado, se declaró improcedente la demanda de amparo, al declarar que no existía una irregularidad constitucional relevante que vulnerara de forma manifiesta los derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, esta postura fue confirmada por un juzgado especializado posteriormente.

El tribunal constitucional, al abordar en un inicio esta contienda, observa que los órganos judiciales emplazados en un inicio, concedieron medidas de protección a favor de María Luisa Paredes Tamba, sin que se permitiera al recurrente ser oído porque se prescindió de la realización de la audiencia correspondiente al tratarse de un caso calificado como de riesgo severo. Las medidas de protección consistieron en que el demandante queda prohibido de acercarse a la agraviada, a su domicilio, centro de trabajo y otros una distancia no menor de 50 metros; también se le prohíbe comunicarse con la agraviada utilizando cualquier medio.

El tribunal constitucional decidió declarar INFUNDADA, la demanda de amparo interpuesta por Jorge Colonia Balarezo, dejando de lado el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva que alegaba este mismo, y puso por encima los derechos de María Luisa Paredes,

amparándose en la convención Belém do Pará, estableciendo que esta, por su condición de mujer, merecía una vida segura y libre de violencia.

Cabe resaltar que la realización del presente trabajo de investigación, intenta hacer una inferencia en estos aspectos, y, sobre todo, contradecir el hecho de que se omita la audiencia de medidas de protección y se vulnere los derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva que debería tener toda persona, independientemente de su condición en el caso particular del cual presuntamente se le acuse.

1.3.3.2. Expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

Se inició el 03 de enero de 2019, tuvo como demandante a Yovana Noemí Cortegana Aguilar, en los seguidos por hechos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, contra su hijo Jorge Luis Reyes Cortegana.

En la misma fecha, mencionada con anterioridad, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de Decisión de Medidas de Protección, la cual se llevó a cabo el día 08 de enero de 2019, y en la cual, se solicitó medidas de protección en favor de Yovana Noemi Cortagena Aguilar; sin embargo, se declaró improcedente el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante.

Con respecto al tipo de medida mencionada consistente en disponer el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, la cual debe ser ejecutada por la Policía Nacional del Perú. El sustento legal de la sentencia prevé que, esta medida de protección sólo se dispondrá cuando existe una urgencia, un riesgo grave a la integridad física e incluso amenaza eminente de estar en peligro a la vida de la víctima, quien vive en el mismo lugar que el agresor, por ende, esta medida es propia de las relaciones intrafamiliares, en este caso particular, madre – hijo, además esta medida puede ser temporal o definitiva.

Luego de que órgano judicial llevó a cabo el análisis mediante la ficha de valoración de riesgo, se concluyó que, si bien las lesiones físicas y psicológicas si fueron acreditadas debidamente, no se pudo acreditar la adicción a las drogas del agresor, que fue alegado por la víctima, aparte y como conclusión, se precisó que fue la primera vez que se llevaba a cabo este tipo de actos. En conclusión, el juzgado estableció que las lesiones ocasionadas calificaban como riesgo leve.

Después de establecer varios lineamientos condicionantes para tomar la decisión más adecuada, el órgano judicial decidió declarar improcedente la primera resolución que denegaba el pedido de medidas de protección por parte de la demandante, y que ordenaba el retiro del domicilio del demandado, en este caso su hijo.

Se ordenó el retiro del domicilio que compartían, de manera inmediata, además de la prohibición de acercarse a doscientos metros.

Un aspecto importante a resaltar es el tercer punto de la sentencia en mención, la cual ordena, siga un proceso de rehabilitación por el consumo de alcohol y drogas al que hacen alusión sus familiares, en aras de la búsqueda progresiva del restablecimiento de las relaciones familiares.

1.3.3.3. Expediente N.º 02113-2020-70-1601-JR-FT-13

El presente proceso judicial, inició con fecha 20 de febrero de 2020, mediante denuncia escrita de violencia familiar, interpuesta por la señora Teresa Baca Cáceda contra su esposo C.A.M.S., indicando que el denunciado desde que abandonó su hogar en el 2013 no se ha hecho cargo de la manutención de sus hijos, lo que ha propiciado que ella tenga que generar deudas con las entidades financieras, a fin de poder solventar los gastos de ella y sus menores hijos. De otro lado, también agrega que el denunciado la humillada con insultos e improperios que deterioran y menoscaban su calidad de mujer.

En mérito a ello, mediante resolución n.º 03 de fecha 30 de abril de 2020, el Juzgado de Familia sub especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, declaró infundadas las medidas de protección de carácter económico solicitadas por doña Teresa Baca Cáceda, resolución que fue apelada con fecha 21 de julio de 2020, posteriormente con fecha 30 de julio de 2020, el recurso de apelación fue concedido sin efecto suspensivo y sin calidad diferida, ordenando que se eleve el expediente a la Sala Civil correspondiente, en el escrito de apelación de fecha 21 de julio de 2020, el abogado de la denunciante, señala que, el juzgador de primera instancia, no ha tenido en cuenta que la denuncia fue por violencia de orden económico y/o patrimonial, viéndose afectada psicológicamente, ya que el esposo no cumple con la manutención de su menor hijo, por lo cual solicito la asignación anticipada y la realización de la ficha de riesgo, por la violencia económica que viene atravesando, regulada en el Artículo 28º de la Ley 30361; sin embargo, el juzgado hizo caso omiso a dicha solicitud, y ordenó se realice una ficha de valoración de riesgo por violencia física, más no por violencia económica, motivo por el cual la denunciante tuvo que solicitar un informe pericial a un psicólogo a fin que sea evaluada por el órgano superior. Informe que concluye, que la denunciada se ve afectada por la separación, así como también por la conducta de su menor hijo y por problemas económicos, los mimos que devienen de la falta de manutención del denunciado, por lo que debe revocarse la resolución impugnada.

Aunado a ello, la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Libertad emite Dictamen N.º 330-2020, en el cual señala que la resolución n.º 03 de fecha 30 de abril de 2020, debe ser revocado y modificarse respecto a que se emitan las Medidas de Protección correspondientes y una asignación anticipada de alimentos.

En mérito a esos argumentos, la Primera Sala Civil, resuelve determinar si la denunciante y su mejor hijo, son víctimas de violencia patrimonial por parte del agresor por la pregunta evasión de la asignación familiar por parte de este, aunado a ello, también resolvió determinar si como consecuencia

de ello, se debieron conceder las medidas de protección y asignación anticipada solicitadas.

En ese sentido, previo a emitir la sentencia, la Primera Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, optó por desarrollar la Violencia contra la Mujer, en distintos ámbitos a fin de poder determinar de manera adecuada lo solicitado por la denunciante, haciendo un análisis la Ley 30364, y sus distintos artículos que regulan los distintos tipos de violencia, haciendo un análisis exhaustivo de la Violencia Económica y Patrimonial, determinando como Elemento objetivo que es responsabilidad de ambos padres cumplir con la manutención de los hijos, lo cual debe encontrarse dentro de sus medios económicos, asimismo, advierte como elemento subjetivo que el denunciado actúa conscientemente respecto a la omisión de su obligación alimentaria, a sabiendas que ocasionará un daño a la madre de su menor hijo, configurándose como un acto doloso, mediante la manipulación, coacción de la dignidad de la mujer, con la finalidad de mantener un grado de dependencia sobre ella.

De ambos elementos es que da como resultado que existe una violencia patrimonial contra la denunciante, lo cual obliga al juez a dictar las Medidas de Protección razonables para el caso en concreto, siendo esta disponer la abstención por parte del agresor de continuar con los actos de intimidación, manipulación, condicionamiento, coacción, a través del pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo y dejar de ejercer actos de discriminación y subordinación económica, debiendo asimismo disponerse la medida cautelar de asignación alimentaria regulada en el artículo 34° del TUO de la Ley 30364, debido a que dicha medida cautelar de asignación alimentaria, pretende asegurar justamente la medida de protección impuesta y que no continúen los presuntos actos de violencia económica.

Asimismo, La Primera Sala Civil, hace énfasis en que las Medidas de Protección son temporales y preventivas debido a que, su objetivo es que cese la violencia y el riesgo que se reitere o aumente en el marco del ciclo

de violencia de menos a más, evitando el perjuicio que puede originar en la mujer y la irreparabilidad del mismo; es por ello que la juez una vez dictada dichas medidas, indistintamente de remitir copias al Ministerio Público, indicar a la víctima que puede realizar acciones como, interponer demás procesos judiciales, como demanda de alimentos, y solicitar el auxilio judicial correspondiente.

Pese a lo expuesto por la Primera Sala Civil de La Libertad, consideró que los pedidos de la denunciante, son infundados, toda vez que ya existía una asignación anticipada mediante un proceso judicial de alimentos en contra del agresor y que de las declaraciones realizadas por la denunciante, se advierte que no existe subordinación o dependencia para con el denunciado, debido a que la denunciante es profesional y no depende económicamente de su pareja, es decir de los elementos Objetivo y Subjetivo, expuesto párrafos arriba, sólo se configura el elemento objetivo. Finamente se advierte una falta de claridad respecto a la asesoría por parte del abogado de la denunciante, llamándole la atención y ordenándole ceñir su conducta en el marco del principio de moralidad y buena fe.

1.4. Formulación del problema

¿Existe un debido emplazamiento a las partes en los procesos de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

1.5. Hipótesis

El debido emplazamiento en los procesos de medidas de protección, resulta necesario, debido a que, se da la oportunidad al agresor para ejercer el derecho de contradicción, ello evitaría el uso abusivo del derecho. Que, conforme al análisis de los casos esbozados, se advierte que existe vulneración por parte del organismo de justicia, hacia la parte denunciada, al no permitirle ejercer su derecho de contradicción.

1.6. Justificación e importancia del estudio

En el aspecto relacionado con la teoría del derecho, este trabajo de investigación se justifica porque contribuye con el propósito de la ley N.º 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, ya que refuerza los diferentes puntos de vista y teorías que existen con respecto a esta, y desarrolla un aspecto muy importante en particular, como es, el derecho a la defensa de ambas partes.

En tal sentido, esta investigación basada, en el “Debido Emplazamiento”, pretende analizar, si es que, en los casos de medidas de protección por violencia familiar, existe o no un debido emplazamiento, al momento de dictar estas medidas, ya que la ley citada anteriormente prevé un plazo máximo de 72 horas para realizar audiencia, teniendo en cuenta los derechos de acción y contradicción de las partes intervinientes.

Con respecto a la metodología, se justifica porque, en el desarrollo de este trabajo de investigación se hará uso de un método de investigación científico, específicamente cualitativo, que nos permitirá analizar la problemática planteada, siguiendo un orden de estudio y análisis.

La presente de investigación, tiene un aporte social, en el sentido a que la problemática que se va desarrollar, nace de la necesidad social, de regular las medidas de protección por casos de violencia familiar, y de establecer parámetros para que estas medidas sean cada vez más idóneas para todas las partes intervinientes.

Siendo importante debido a que, durante el año 2021 según el informe estadístico elaborado por el Observatorio de criminalidad del Ministerio Público, se da cuenta que solo durante este año se denunció un total de 324 673 casos por violencia contra la mujer, mientras que según informe del Poder Judicial, señala que durante el periodo de enero 2022 a abril 2022, dictó 80 016 medidas de protección por violencia contra la mujer; evidenciándose el incremento de casos en los que inciden las medidas de protección por

violencia, y en los que se aplica mal o resulta inútil aplicarlo, van en aumento, debido a que estas medidas han sido creadas, para ser aplicadas a una realidad distinta a la que realmente se tiene, en algunos casos las medidas resultan, por lo cual, con el análisis del debido emplazamiento en esta investigación, se pretende analizar la idoneidad del plazo establecido por ley, para poder establecer el derecho de acción y contradicción.

1.7. Objetivos

General

Determinar si existe un debido emplazamiento a las partes en los procesos de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Específicos

1. Describir los derechos procesales de acción y contradicción en la legislación peruana.
2. Identificar el accionar de los procesos referentes a las medidas de protección.
3. Implementar un adecuado emplazamiento de las partes dentro de los procesos de las medidas de protección para mejorar la atención a las víctimas de violencia contra la mujer y evitar la vulneración de los derechos de las partes.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: mixta – propositiva

La investigación es mixta debido a que contiene aspecto cuantitativos y cualitativos, estos versan particularmente en el análisis de los documentos a investigar y de la interpretación de datos, pues se establecen aspectos de descripción, investigación y determinación del problema, donde se buscan soluciones referente a un análisis de libros, revistas y blog jurídicos y también la determinación de datos por medio de la aplicación de instrumentos de encuesta.

Del mismo modo se comprende que el tipo de investigación es propositiva, esto se establece por el hecho de que la investigación tiene que tener en cuenta la aplicación de un proyecto de ley, donde deje en constancia el cambio normativo que se aplicara para el mejoramiento del problema (Hernández, 2018, p. 10).

Lo que se pretende es la implementación de un debido emplazamiento, ligado directamente a la implementación de una audiencia en la cual ambas partes puedan exponer sus argumentos, y se termine decidiendo en la misma.

Diseño: no experimental

Puede definirse como una búsqueda realizada sin manipulación deliberada de variables. En otras palabras, se trata de estudios en los que no se varían intencionadamente las variables independientes para ver su efecto en otras variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar o medir fenómenos y variables a medida que ocurren en su contexto natural, para analizarlos. Del mismo modo se preñera realizar un análisis hermenéutico, teniendo en cuenta los paradigmas comprensivos e interpretativos del análisis documental en el proceso de interpretación (Hernández, 2018, p. 174).

En su esencia, la investigación se basará en el análisis de datos mediante la recolección de estos mismos, que posteriormente nos permitirá llegar a conclusiones pertinentes para los casos en específicos, el carácter no experimental le da como característica, que sólo se limite al análisis y descripción de los datos.

2.2. Variables

Variable independiente

Debido emplazamiento: Es el acto judicial que consiste en dar conocimiento a determinada persona de un proceso judicial, con plazos preestablecidos, para que esta pueda ejercer posteriormente el derecho a la defensa. Se considera a este acto un eje fundamental de la correcta aplicación del derecho, porque equipara las condiciones para las dos partes intervinientes en determinado proceso judicial.

Para los casos judiciales, el debido emplazamiento resulta de suma importancia, sobre todo en el aspecto formal – procesal, ya que propone un trato equitativo para que ambas partes puedan desarrollar sus acciones de igual forma. En las audiencias de medidas de protección, este acto procesal importantísimo se omite en muchas ocasiones, con lo cual, esta investigación pretende cambiar eso.

Variable dependiente

Medidas de protección: son aquellos mecanismos empleados a fin de evitar que se reiteren los actos perturbadores cometidos con anterioridad. En general tienen un carácter preventivo, aunque muchas veces se dictan cuando la agresión a la persona que se protege, ha sido anteriormente agredida, y esta pretende que esa acción no vuelva a repetirse.

Estos mecanismos relacionados a las medidas de protección se han implementado en el organismo judicial de manera pertinente, ya que en la

mayoría de casos ha resultado fundamental, para el bienestar de la persona a la cual se busca proteger.

Lo que habría que corregir es el mecanismo judicial y formal en la cual se ve incluido este mecanismo legal, ya que actualmente, estas se pueden dictar en un plazo de 24 horas, prescindiendo de una audiencia en la cual, la persona a la cual se le imponen sanciones, no puede acudir, y en muchos casos, ni siquiera toma conocimiento de este proceso judicial.

Tabla 1:

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	Aplicación arbitraria	Oportuno Desigual	
	Debido emplazamiento		
	Derecho de contradicción	Inadecuada defensa Inaplicación Efectivo	Encuesta
	Derecho al debido proceso	Vulneración Omisión Violación	
V. Dependiente	Preventivas	Incumplimiento Ineficiencia	
	Medidas de protección		
	Derecho de defensa	Notificación deficiente Inadecuada defensa Protección a la persona	Encuesta
	Violencia familiar	Educación Influencia de la sociedad Valores	

Fuente: elaborado por el investigador

2.3. Población y muestra

Población

Según el analista Hernández (2018), la población generalmente se refiere a un grupo de seres humanos que conforman la vida en un espacio o región geográfica específica. Es decir, generalmente se refiere a la población humana. (p. 235).

La población en la presente investigación está conformada por los operadores del Derecho, llámense: Jueces de familia, Fiscales de familia, personal legal del CEM, Abogados especialistas en Derecho Penal, de la Ciudad de Chiclayo.

Muestra

Según Hernández (2018), la muestra es un conjunto de casos de la población, seleccionados por algún método racional, que siempre forma parte de la población. Si tiene una gran población, tiene muchas muestras. (p.235)

Para la determinación de la muestra se ha utilizado el muestreo no probabilístico, el cual no tiene en cuenta fórmulas para delimitar, sino que el investigador es quién la determina. Dentro de la investigación se tuvo como responsables a: Jueces de familia, Fiscales de familia, personal legal del CEM, Abogados especialistas en Derecho Penal, de la Ciudad de Chiclayo, con un total de 50 informantes.

Tabla 2:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Jueces especialistas en Derecho de familia	2	4%
Fiscales de familia	2	4%
Personal legal del CEM - Chiclayo	3	6%
Abogados Especialistas en Derecho Penal	43	86%
Total, de informantes	50	100%

Fuente: elaborado por el investigador

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Observación: Son un conjunto de técnicas y herramientas orientadas a evaluar un fenómeno, un individuo o un grupo de personas. Implican una manera de acercarse a la realidad del sujeto para conocerla. Generalmente se estudian conductas y comportamientos observables. (Hernández, 2018, p. 445)

La encuesta: Método utilizado para realizar este estudio fue una encuesta que consistió en una serie de preguntas sobre una o más variables medidas. (Hernández, 2018. p. 180)

Fichaje: Es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una serie de datos extensión variable pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio. (Hernández, 2018, p. 86)

Análisis Documental: técnica que busca reconocer, recibir y consultar de manera selectiva la biografía y otros materiales que difieran de otros conocimientos y / o información recopilada solo moderadamente de la realidad

para que puedan ser útiles para el propósito del estudio. (Hernández, 2018, p. 85)

Técnica de gabinete

El nombre de esta técnica se toma de las reuniones de ministros, guías o directores. La discusión de gabinete tiene como objetivo tratar un tema o problema de especial importancia, entre un grupo de alumnos con determinadas responsabilidades y con el fin inmediato de tomar una decisión. (Hernández, 2018, p. 86)

Instrumentos

Cuestionario: Herramienta de recolección de datos más utilizada, que consiste en una serie de preguntas sobre una o más variables a medir, las cuales deben ser consistentes con la formulación del problema y los supuestos bajo los cuales se utilizan en investigaciones de todo tipo. (Hernández, 2018, p. 250)

Ficha textual: Consiste en identificar, obtener y consultar bibliografías y otros materiales que puedan ser de utilidad para los fines del estudio, así como obtener y recabar información relevante y necesaria relacionada con nuestro problema de investigación. (Hernández, 2018, p. 86)

Ficha bibliográfica: esta investigación aplica fichas para poder indagar y estudiar las leyes y los artículos jurídicos en función al problema planteado (Hernández, 2018, p. 87).

Ficha hemerográfica: es una ficha que se encarga de buscar características peculiares del problema durante las publicaciones recientes, a través de un hallazgo de cualquier medio impreso (Hernández, 2018, p. 87)

Ficha de resumen: guarda información concreta a través de resúmenes personal, donde lo principal consta de lo expresado por el autor en función a la investigación (Hernández, 2018, p. 88)

Ficha paráfrasis: es una interpretación de lo que menciona en autor, esta se plasma con la idea del lector buscando una mejor interpretación en base a la investigación (Hernández, 2018, p. 88)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La recopilación de datos es esencial, pero no se utiliza para medir variables, sacar conclusiones y realizar análisis estadísticos. Estamos intentando obtener datos (que se convierten en información). Se recopilan para analizarlos y comprenderlos, responder preguntas de investigación y generar conocimiento. Y generalmente, estos datos se expresan en historias de diferentes tipos: escritas, verbales, visuales (como fotos e imágenes), acústicas (sonidos y grabaciones de audio), audiovisuales (por ejemplo, video), artefactos, etc. (Hernández, 2018, p. 443)

2.6. Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Se considerará que los expertos siguen los pasos del Informe Belmont para implementar un debido emplazamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar y de la mujer.
- b. **Consentimiento informado:** Se le dio una explicación inicial a través de la encuesta, que requirió la firma de quienes expresaron su consentimiento para implementar un debido emplazamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar y de la mujer.
- c. **Información:** Con la información rescatada de libros físicos y virtuales se logra la finalidad y el propósito de la investigación con respecto a la implementación de un debido emplazamiento en los casos de violencia contra la mujer.

- d. **Voluntariedad:** Este punto es el más importante ya que es la ayuda de los participantes a través de la encuesta para poder colaborar con la investigación con su opinión y así llegar al propósito de esta investigación de implementar un debido emplazamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar y de la mujer.

- e. **Beneficencia:** A través de este punto, se informó a los expertos sobre los beneficios que traerían los resultados de esta investigación, es decir, los riesgos que surgieron durante la investigación también se tuvieron en cuenta.

- f. **Justicia:** El estudio parece apropiado porque beneficiará directamente al estado de peruano y la seguridad de la sociedad en su conjunto logrando un bienestar sobre todo social.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

- a. **Fiabilidad:** consiste en la estabilidad de la puntuación que proporciona cuando se administra repetidamente al mismo grupo de personas. Un supuesto implícito en el estudio de la confiabilidad es la estabilidad de la variable a medir.

- b. **Muestreo:** Se dice que esta investigación toma en cuenta la veracidad científica, por un lado, por otro lado, el muestreo, que es cualquier acto de investigación en el que se utilizan libros e informes, que puede ser un ejemplo de la población para recolectar información.

- c. **Generalización:** Es un elemento fundamental de la lógica y el razonamiento humanos. Esta es la base esencial para cualquier conclusión válida de deducción. El concepto general se usa ampliamente en muchas disciplinas, a veces con un significado específico según el contexto de la investigación.

- d. Validez:** este criterio busca establecer un instrumento de medición que al compararlo con algún criterio externo que pretende medir lo mismo, siendo uno de los más importantes debido a la confiabilidad de la investigación.

- e. Credibilidad:** Con este criterio, se busca que la información recabada es veraz y oportuna, lo cual ayudará para llegar a conclusiones exactas, que permitirá desarrollar la problemática planteada de manera ideal. Las fuentes de información extraídas de otros documentos, están debidamente citadas, para una mayor fiabilidad.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 3

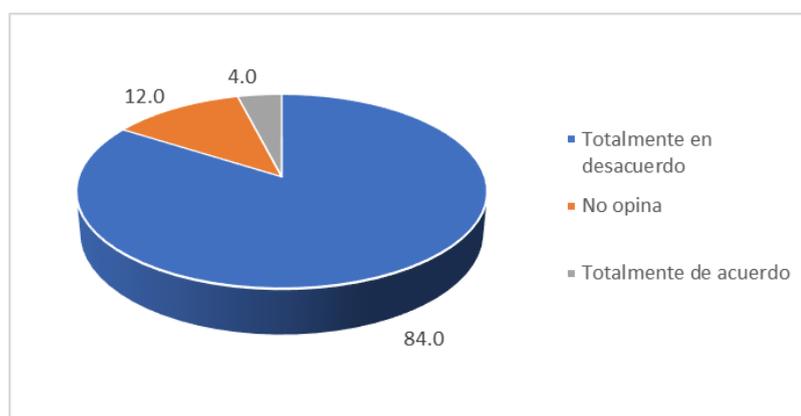
Resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	42	84.0
No opina	6	12.0
Totalmente de acuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho penal.

Figura 1.

Resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar.



Nota: De los operadores jurídicos encuestados, se tiene que el 84% establece estar totalmente en desacuerdo de prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar, por otro lado, se puede observar que el 12% no opina a la pregunta planteada, mientras que el 4% establece estar totalmente de acuerdo.

Tabla 4

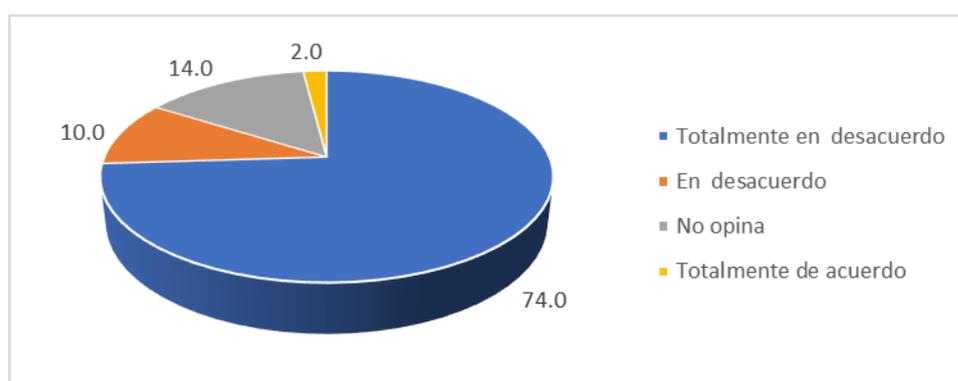
Es legítimo que el organismo judicial tenga como base la ficha de valoración de daño, para decidir otorgar medidas de protección sin realizar una audiencia previa

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	37	74.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	1	2.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 2.

Es legítimo que el organismo judicial tenga como base la ficha de valoración de daño, para decidir otorgar medidas de protección sin realizar una audiencia previa



Nota: El 74% de los operadores jurídicos encuestados, manifiestan estar totalmente en desacuerdo que se tenga como base única a la ficha de valoración del daño para decidir o no prescindir la audiencia, y en dicho caso, dictar las medidas de protección debidas, sin notificación o juicio previo.

Tabla 5

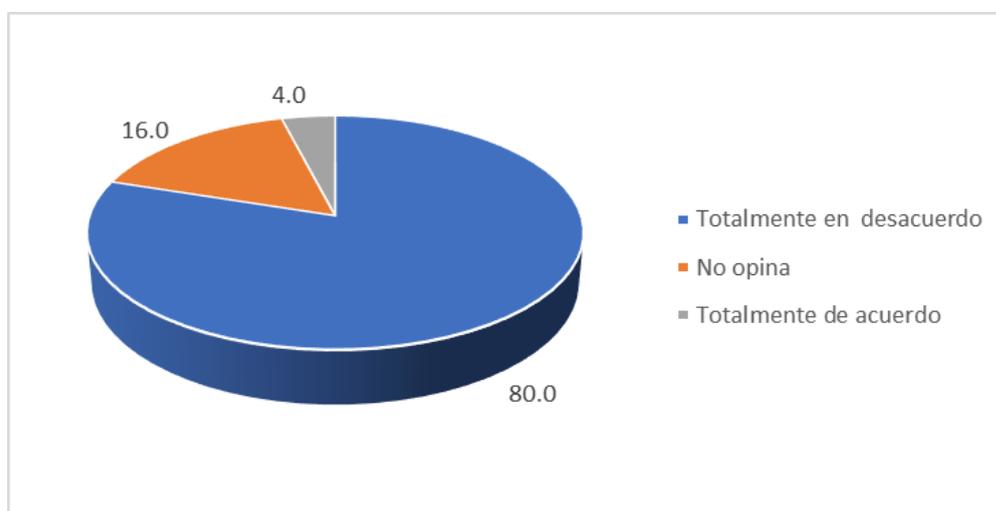
La de prevención, erradicación y disminución de la violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer ha tenido el resultado esperado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	en 40	80.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	de 2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 3.

La de prevención, erradicación y disminución de la violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer ha tenido el resultado esperado



Nota: De la totalidad de los operadores judiciales consultados por la efectividad planteada en la actual ley de protección, erradicación y disminución de la violencia contra la mujer, el 80% considera que esta no ha dado resultados esperados, lo cual se refleja ampliamente en el día a día y con el aumento en la incidencia de estos.

Tabla 6

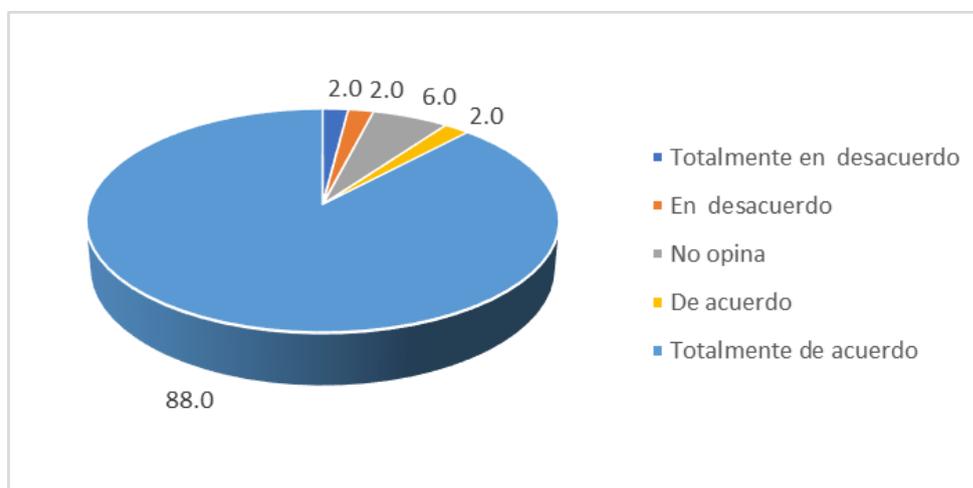
La parte acusada debería tener la oportunidad de ser escuchada

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	44	88.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 4.

La parte acusada debería tener la oportunidad de ser escuchada en su proceso judicial correspondiente.



Nota: El 88% de operadores judiciales encuestados, está totalmente de acuerdo en que la parte acusada en los casos de violencia familiar, derivados en medidas de protección, deberían ser escuchadas en una audiencia previa, lo cual refuerza la tesis de la implementación de un debido emplazamiento a las partes para generar un ambiente equitativo en estos casos.

Tabla 7

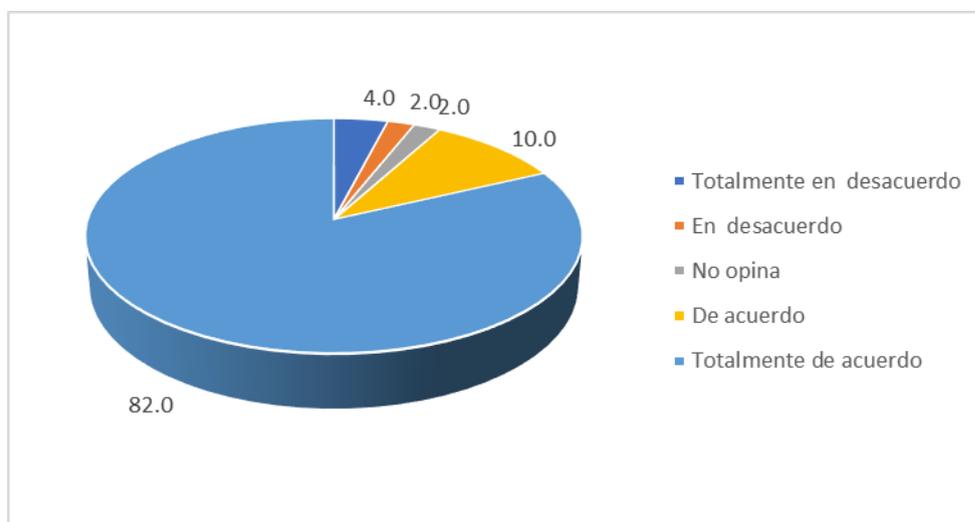
Modificar la ficha de valoración de daño, para no sea el único medio de prueba que ayude a decidir al juez

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	41	82.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 5.

Modificar la ficha de valoración de daño, para no sea el único medio de prueba que ayude a decidir al juez



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 82% coincide estar totalmente de acuerdo en el hecho de que la ficha de valoración del daño no debe ser el único medio de prueba que permita decidir al juez sobre prescindir la audiencia de medidas de protección o no hacerlo, y que debería ser modificado por un procedimiento que resulte equitativo para ambas partes.

Tabla 8

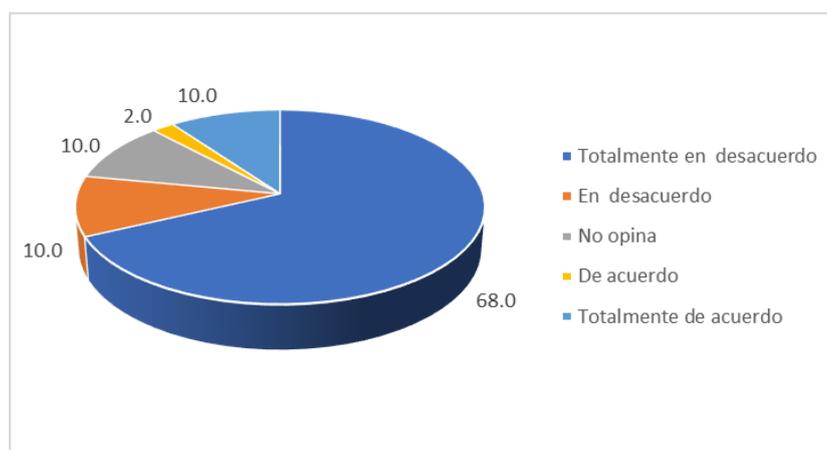
La efectividad del carácter preventivo que tienen las medidas de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	34	68.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 6.

La efectividad del carácter preventivo que tienen las medidas de protección



Nota: De la totalidad de operadores judiciales encuestados, el 68% considera estar totalmente en desacuerdo con la efectividad que tienen actualmente las medidas de protección en lo que respecta a su carácter preventivo que las caracteriza, lo cual se ve reflejado, no en el respeto de estas medidas, sino en la falta de un mecanismo legal ideal, y de supervisión para que estas medidas puedan tener una mayor eficiencia y así evitar una agresión.

Tabla 9

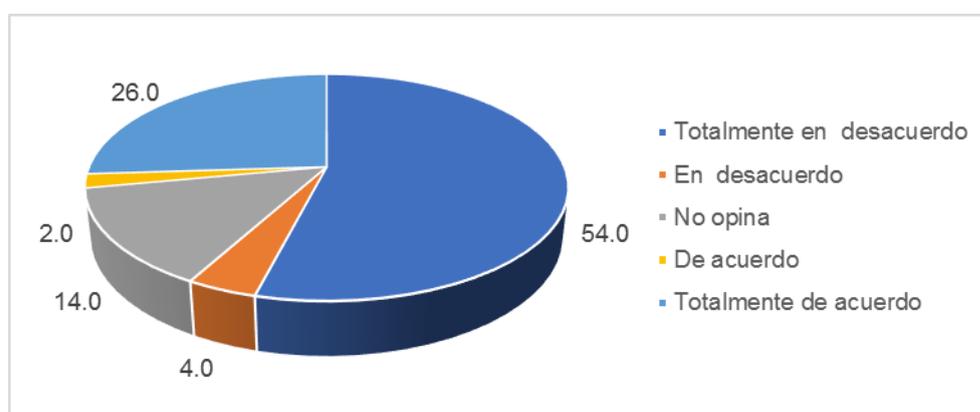
El alejamiento y retiro del domicilio como medidas de protección, son eficientes para prevenir una posterior agresión.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	27	54.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 7.

El alejamiento y retiro del domicilio como medidas de protección, son eficientes para prevenir una posterior agresión.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 54% considera que las medidas de protección como retiro del domicilio o alejamiento no garantiza que la persona a la cual se protege no vuelva a ser agredida por la misma persona, ya que si bien, se puede aplicar dentro de los plazos establecidos, no existe una supervisión que haga valer lo que judicialmente se consigue.

Tabla 10

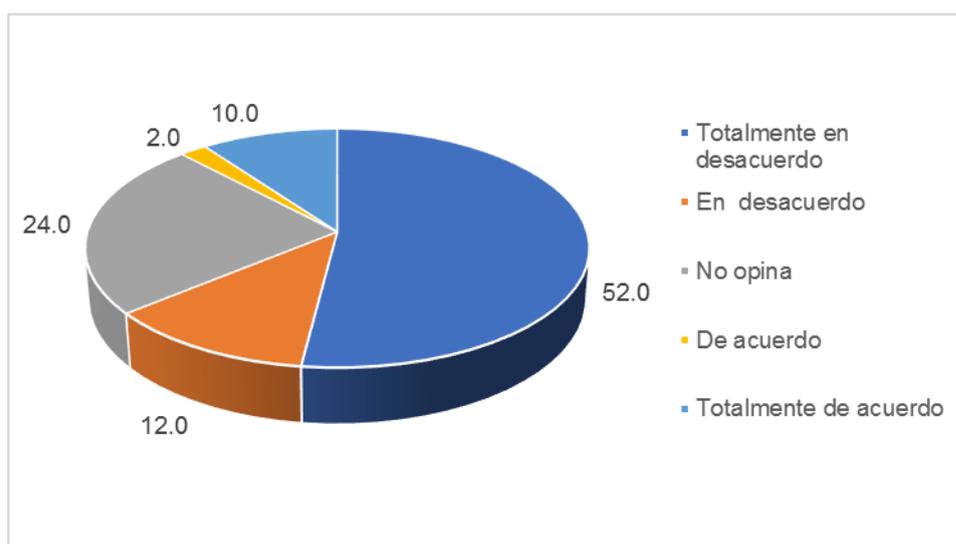
Eficacia de las medidas de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	26	52.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 8.

Eficacia de las medidas de protección



Nota: Un 52% del total de operadores judiciales encuestados está totalmente en desacuerdo sobre la eficacia de las medidas de protección en la actualidad, lo cual se denota de los problemas que las víctimas para reclamar su cabal cumplimiento, además un considerable 24%, prefiere no opinar al ser consultado sobre esta cuestión, al ser difícil poder evaluar la eficacia o no de las medidas de protección, dependiendo de las situaciones y/o personas intervinientes.

Tabla 11

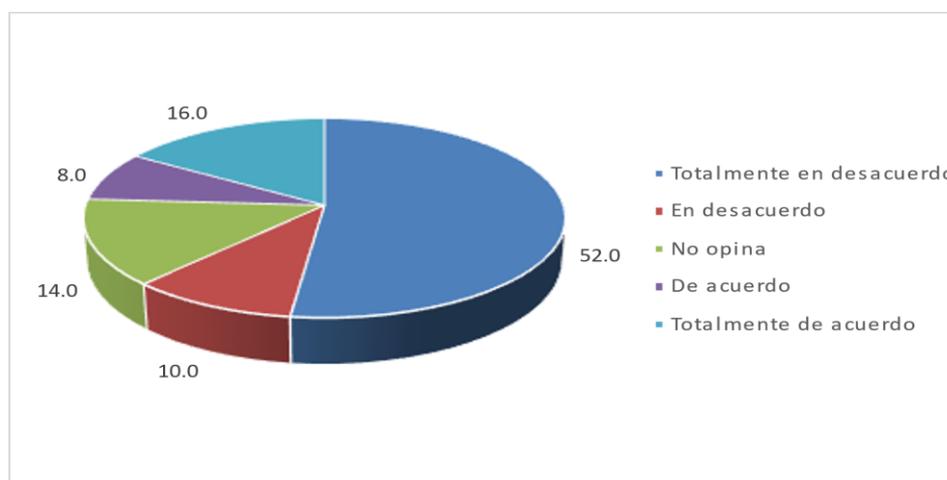
La aplicación de las Medidas de Protección, reduce los niveles de violencia familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	26	52.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	4	8.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 9.

La aplicación de las Medidas de Protección, reduce los niveles de violencia familiar.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 52% considera que la aplicación de las Medidas de Protección, no reduce los niveles de violencia familiar, por otro lado, el 16% se encuentra totalmente de acuerdo con la reducción de los niveles de violencia familiar a causa de la aplicación de las Medidas de Protección, también tenemos que, el 14% de los encuestados no emitió opinión respecto la pregunta en cuestión.

Tabla 12

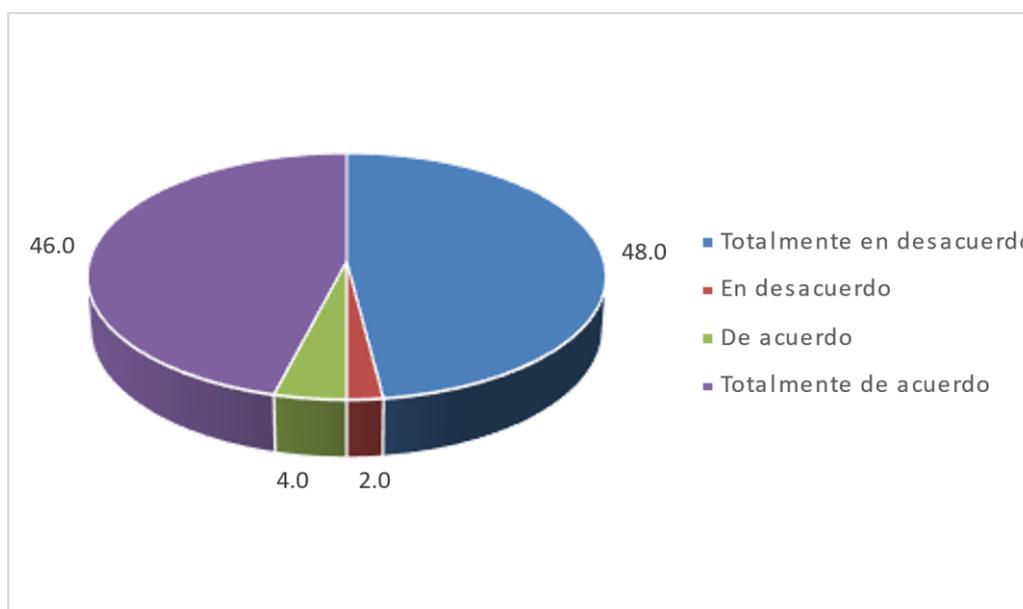
Implementación de otro tipo de medidas de protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	24	48.0
En desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 10.

Implementación de otro tipo de medidas de protección.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 48% se encuentra en total desacuerdo con la implementación de nuevas Medidas de Protección, por otro lado, el 46%, de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo con la implementación de nuevas medidas de protección, asimismo, el 4% se encuentra de acuerdo con la implementación en mención, finalmente el 2%, no opina.

Tabla 13

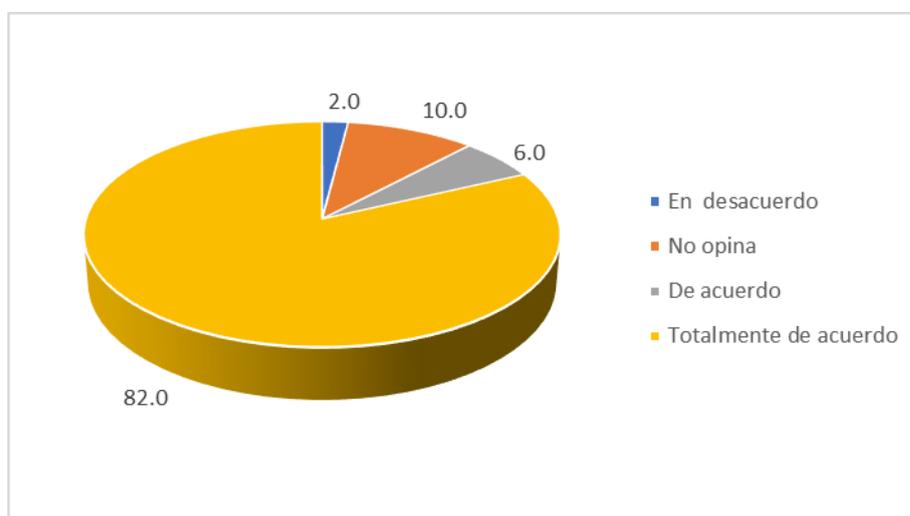
El incumplimiento de las Medidas de Protección, se dan a causa de un indebido emplazamiento.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	2.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	3	6.0
Totalmente de acuerdo	de 41	82.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 11.

El incumplimiento de las Medidas de Protección, se dan a causa de un indebido emplazamiento.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 82% se encuentran totalmente de acuerdo que el incumplimiento de las Medidas de Protección se da en mérito a un indebido emplazamiento, en ese sentido, el 2% se encuentra en desacuerdo que el incumplimiento de las Medidas de Protección se dé a causa de un indebido emplazamiento, por otro lado, el 10.0% de los encuestados no opinan.

Tabla 14

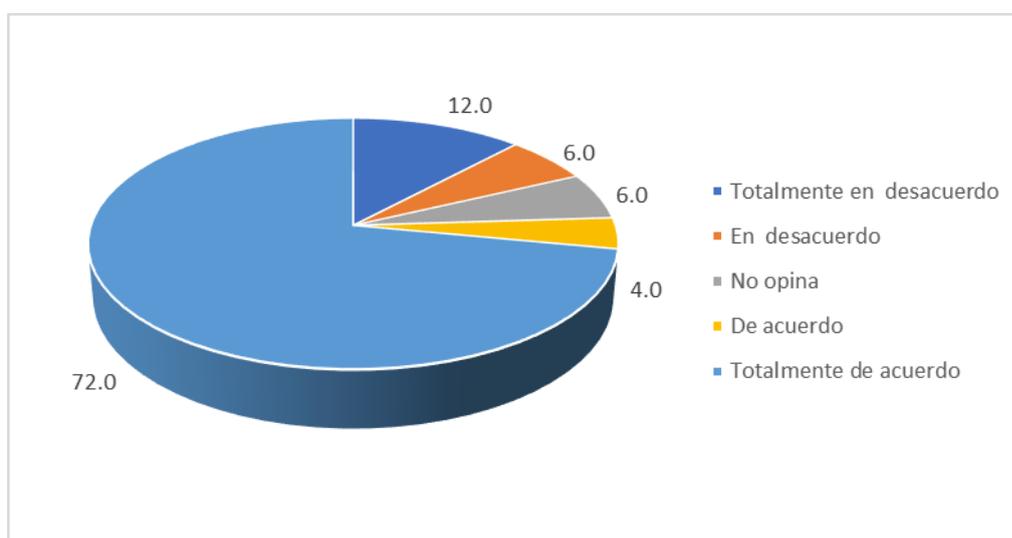
Existe un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 12.

Existe un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 72% se encuentran totalmente de acuerdo con la existencia de un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección, también se tiene que, el 12% de los encuestados no consideran que existe un indebido emplazamiento, mientras que el 6% de los encuestados no opinan.

Tabla 15

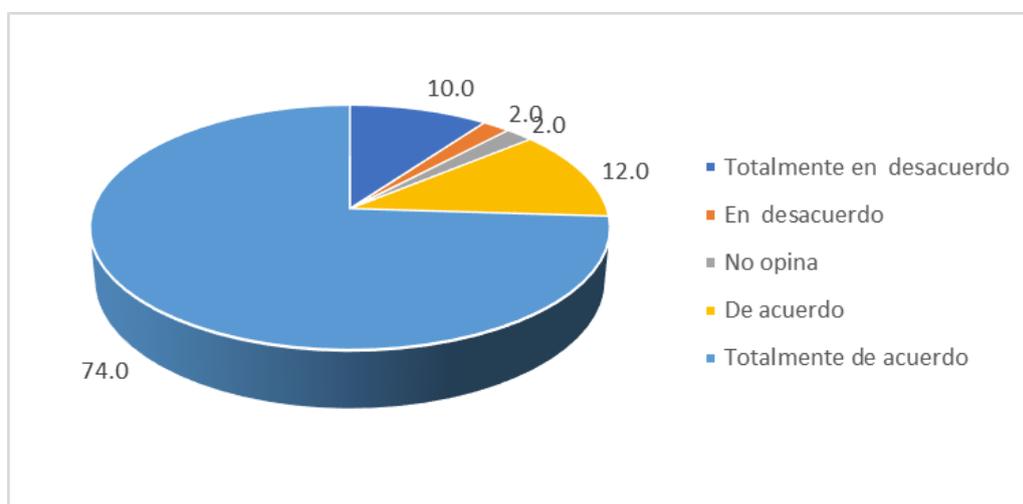
Criterios más rigurosos para la aplicación de las Medidas de Protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 13.

Criterios más rigurosos para la aplicación de las Medidas de Protección



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 74% se encuentran totalmente de acuerdo con la aplicación de criterios rigurosos para la aplicación de las Medidas de Protección, también se tiene que, el 12% de los encuestados se encuentran de acuerdo con la implementación de estos criterios, mientras que, el 10% de los encuestados no consideran necesarios la aplicación de estos criterios.

Tabla 16

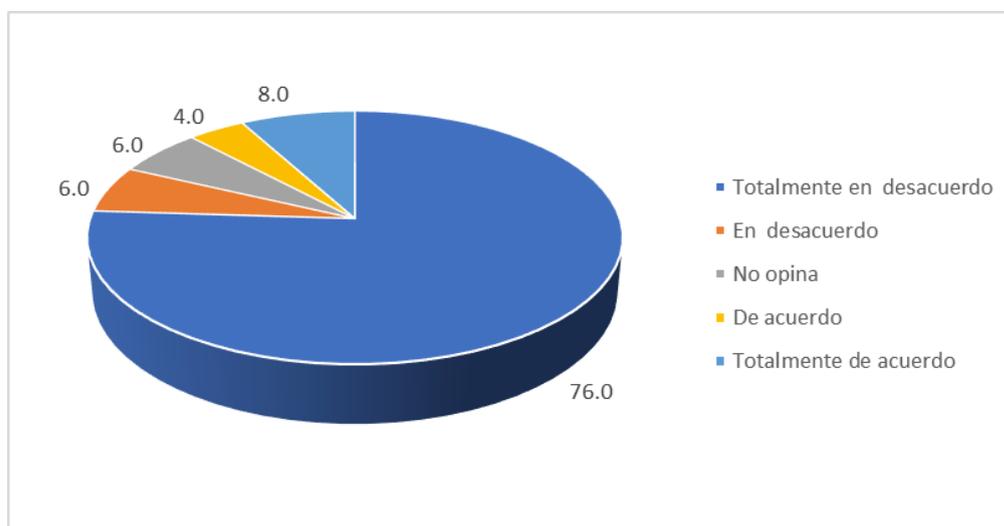
La Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, debe ser notificada en el hogar conyugal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	38	76.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	4	8.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 14.

La Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, debe ser notificada en el hogar conyugal.



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 76% se encuentran en total desacuerdo con que la notificación de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, sea notificada en el hogar conyugal, mientras que el 8% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la Medida de Protección en mención siga siendo notificada en el hogar conyugal.

Tabla 17

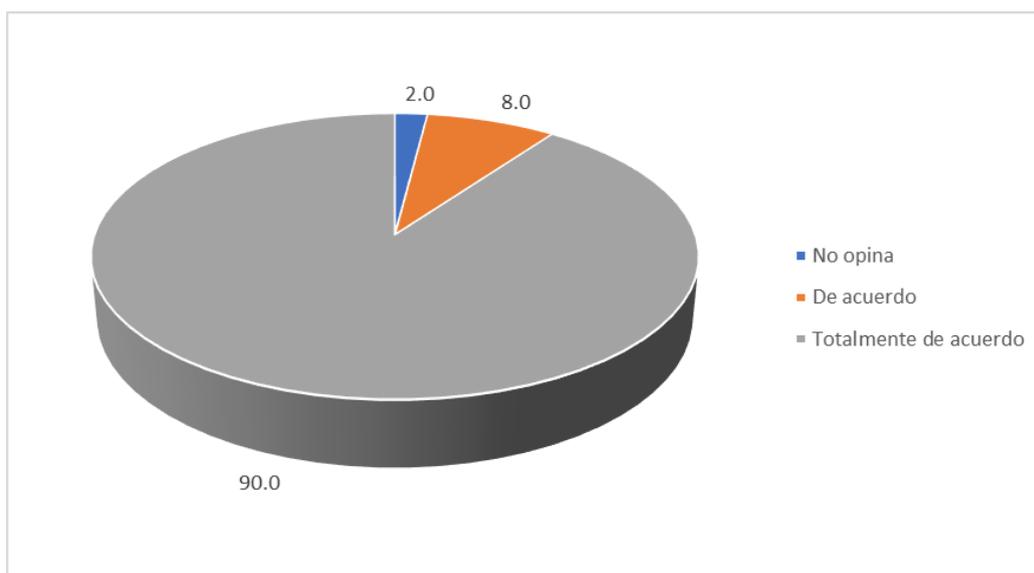
La Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, *debe ser notificada por otro medio de notificación.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	1	2.0
De acuerdo	4	8.0
Totalmente de acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 15.

La Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, *debe ser notificada por otro medio de notificación.*



Nota: De los operadores judiciales encuestados, el 90% se encuentran totalmente de acuerdo con que la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, sea notificada por otro medio de notificación, mientras que el 2% de los encuestados no opinan.

3.2. Discusión de Resultados

Al analizar el debido emplazamiento de las medidas de protección familiar y la vulneración al derecho de contradicción, mediante una propuesta normativa, se pudo evidenciar que de acuerdo a las figuras número N.º 11, 12, 14 y 15, las cuales expresan que el incumplimiento de las Medidas de Protección se dan a causa de una debido emplazamiento y por ende deben aplicarse criterios más rigurosos para su aplicación, como por ejemplo la Medida de Protección de Retiro del Agresor del domicilio, no debe ser notificada en el domicilio conyugal, sino se debe implementar otro medio de notificación, la cual al contrastar con lo expuesto por Lloclla (2015), en su estudio denominado, las medidas de protección en la investigación por violencia familiar Huamanga – Ayacucho, mediante la cual se concluye que, al momento que el legislador, expide las medidas de protección de prohibición de agresión física y restricción de acercamiento, no son debidamente notificadas, toda vez que al momento de realizarse la notificación a las partes, estas medidas de protección no son ejecutadas, como debería ser, todo lo contrario, ya que el agresor permanece viviendo en el hogar conyugal y por ende no se respeta la medida de protección de Retiro del Agresor del domicilio, por ende se debe implementar otro medio de notificación a fin que, se le notifique al agresor por otro medio y no en el hogar donde habita la víctima, ya que si el agresor se retira del hogar conyugal y es notificado en el mismo, no podría dar cumplimiento a la medida de protección dictada en su contra al no tener conocimiento del mismo (p.158).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se pudo evidenciar que en las investigaciones expuestas existe una similitud con lo planteado en la investigación, es por ello que de los resultados obtenidos consideramos que es necesario implementar una propuesta normativa para regular de manera adecuada el debido emplazamiento, a fin que no se vulnere el debido emplazamiento de las Medidas de Protección y disminuyan los casos de violencia contra la mujer, dándole cumplimiento a estas medidas de protección.

Por otro lado, al describir los derechos procesales de acción y contradicción, como primer objetivo específico, se pudo evidenciar que en las figuras n.º 1 y

n.º 05, las cuales expresan que no resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar las medidas de protección y la modificación de la ficha de valoración de daño, a fin que no sea el único medio de prueba que ayude al juez a dictar las medidas de protección, lo cual al contrastar lo señalado por Troya (2018), en su investigación sobre Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, mediante la cual se concluye que, a pesar que existen normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el núcleo familiar, no resultan suficientes cuando son aplicadas, por lo que no son adecuadas a la realidad del problema en sí y por tanto no resultan eficientes (p.119), asimismo, Rodríguez, (1998) señala que los derechos fundamentales de las personas deben ser respetados, debido a que, estos son derechos reconocidos constitucionalmente, entre ellos, el de igualdad o equidad procesal denominado como igualdad de armas. (p.11).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera importante respetar el derecho de acción y de contradicción del agresor, ya que al prescindir de la audiencia de Medidas de Protección, el agresor no toma conocimiento previo de las medidas de protección dictadas en su contra, asimismo existe una vulneración a sus derechos al momento de llenar la ficha de valoración de riesgo, al no pasar por exámenes psicológicos y físicos previos; y más aún cuando no se admiten más medios probatorios que puedan ayudar al agresor a ejercer sus derecho de contradicción

Al identificar los procesos referentes a las medidas de protección, se pudo evidenciar que, de acuerdo las figuras, 6 - 7 y 8, los encuestados considera estar totalmente en desacuerdo con la efectividad que tienen actualmente las medidas de protección en lo que respecta a su carácter preventivo que las caracteriza, lo cual se ve reflejado, no en el respeto de estas medidas, sino en la falta de un mecanismo legal ideal, y de supervisión para que estas medidas puedan tener una mayor eficiencia y así evitar una agresión, además, prevé que las medidas de protección como retiro del domicilio o alejamiento no garantiza que la persona a la cual se protege no vuelva a ser agredida por la misma persona, ya que si bien, se puede aplicar dentro de los plazos establecidos, no existe una supervisión que haga valer lo que judicialmente se consigue.

Los datos delimitados anteriormente, se pueden contrastar con lo previsto por Pizarro (2017) en su investigación titulada, naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar, concluye que “las medidas instituidas en la nueva ley, tienen el objetivo de garantizar mediante un mecanismo jurídico la integridad física, psicológica, sexual y moral, así como el bienestar de los integrantes del grupo familiar, sobre todo de la mujer, que suele ser en muchas ocasiones la más vulnerable”(p.73).

Por su parte, Norambuena (2018), en su investigación titulada “Eficiencia de las Medidas Cautelares y Auxiliares aplicadas en marco de Violencia intrafamiliar”, concluye que, “existe una omisión a la esquematización de la notificación de la medida cautelar, y también de la constancia donde se identifica al efectivo policial que supuestamente notifica al agresor o, en tal caso trata de hacerlo. Esto trae como consecuencia la ausencia de condenas por desacato a una orden judicial o autoridad pública, y por lo cual, esto transforma a la medida cautelar, en ineficiente y en algunos casos hasta inexistente” (p.58).

Teniendo en cuenta el contraste existente entre la información de las encuestas y los autores delimitados en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que hay similitud en definir la naturaleza de las medidas de protección, que función cumplen y que tan eficientes son en la actualidad.

Si bien el procedimiento establecido por la ley n.º 30364, está delimitado de la mejor manera posible para que las medidas de protección puedan dictarse dentro de un plazo no menor de 48 horas de cometida la agresión, además prevé diversos tipos de medidas de protección, entre los más resaltantes, el retiro del agresor del domicilio y la prohibición del acercamiento del agresor a la víctima.

Existe cierta congruencia entre lo que establece la ley, y la propuesta de este trabajo de investigación, el problema aparece al momento de la aplicación de estas medidas por parte del órgano judicial, quien desde un inicio protege a la

víctima, y separa al supuesto agresor sin notificación previa en muchos casos, entonces, si no se le ha notificado o el agresor no tiene conocimiento de todas las acciones legales que se dictan en su contra, resultarían ineficientes y en muchos casos inútiles.

Al Implementar un debido emplazamiento en el artículo 16 de la Ley 30364 para mejorar la atención a las víctimas de violencia contra la mujer, se pudo evidenciar que, de acuerdo a las figuras, 2 - 3 y 4, las cuales manifiestan estar en desacuerdo en que se tenga como base única a la ficha de valoración del daño para decidir o no prescindir la audiencia, y en dicho caso, dictar las medidas de protección debidas, sin notificación o juicio previo, además, los encuestados consideran que la ley de protección, disminución y erradicación de la violencia contra la mujer, desde su entrada en vigencia, no ha dado resultados esperados, lo cual se refleja ampliamente en el día a día y con el aumento en la incidencia de estos, por último, se tiene la idea que la parte acusada en los casos de violencia familiar, derivados en medidas de protección, deberían ser escuchadas en una audiencia previa, lo cual refuerza la tesis de la implementación de un debido emplazamiento a las partes para generar un ambiente equitativo en estos casos.

La información se puede contrastar con lo previsto por Mera (2019), en su investigación titulada “Las medidas de protección y su predominio en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo” establece que el otorgamiento de las medidas de protección por parte del órgano judicial hacía la persona agredida no ha resultado eficaz para lograr el objetivo de menoscabar la violencia intrafamiliar, de modo que, la ley para la disminución, erradicación y extinción de la violencia intrafamiliar es casi obsoleta, al no estar ajustada a la realidad y prever un escenario ideal, el cual en teoría sólo existe en dicho texto legal.

Del mismo modo, Ramos (2019), en su estudio titulado, “La afectación de la acción por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar”, en cual se concluye que las medidas de protección dictadas por parte del organismo judicial resultan muchas veces inadecuadas, y en ciertos casos, inútiles, ya que no cumplen con la finalidad por la cual se

dictan, que no es otra que proteger y evitar el desarrollo de la violencia y todas las consecuencias que ello pueda tener.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, en el conjunto de investigaciones y datos mencionados anteriormente se pudo evidenciar que existe similitud con lo planteado en esta investigación, y con lo que resulta el eje fundamental de este trabajo, en lo que respecta a modificar el procedimiento establecido en la ley n.º 30364, ya que, si bien, es una ley nueva que ha tenido aportes muy importantes, en el aspecto procesal no resulta muy efectiva, con lo cual, se podría optar con modificar el artículo n.º 16 de la presente ley, implementando un debido emplazamiento a las partes, y en el cual, prescindir de la audiencia de medidas de protección no sea una opción, sino la implementación de una única audiencia en un período no menor de 48 horas, en la cual tendría que participar tanto la persona agredida como el agresor con sus respectivos abogados.

Esta acción disminuiría la desigualdad procesal que existe en la actualidad hacia el presunto agresor, y haría más efectivo los lineamientos adoptados por el órgano judicial, ya que, hoy en día es esta acción consistente en prescindir de la audiencia de medidas de protección y la falta de notificación al posible agresor lo que impide que las acciones legales y de protección puedan ser notificadas, con lo cual resultan muchas veces inútiles e inadecuadas.

3.3. Aporte Práctico

Fundamentación del aporte práctico

Esta investigación tiene como propósito la implementación de un debido emplazamiento a las partes en los casos de medidas de protección, teniendo como referencia la ley N.º30364, y el procedimiento que establece para la actuación en referidos casos.

La problemática relacionada a “La violencia familiar”, ha resultado ser, desde siempre, un fenómeno social-histórico de mucha incidencia, no solo en el Perú,

ni en la región latinoamericana, sino, en todo el mundo, con lo cual, ha sido pertinente que se pueda abordar dicha cuestión, con el propósito de contribuir de alguna forma con facilitar de algún modo la aplicación del mecanismo legal, que pueda disminuir o en el mejor de los casos, erradicar la violencia intrafamiliar.

El estado, con el propósito de abordar este problema social, ha venido implementando políticas públicas para regular jurídicamente cualquier tipo y forma de violencia contra las mujeres, es por ello que ante la administración de justicia se creó la primera ley de protección contra la violencia familiar, ley N.º26260, la cual, si bien presentaba muchas carencias y vacíos, sirvió para implementar posteriormente diversos mecanismos que puedan complementar de mejor forma los procesos llevados en esta materia.

Posteriormente en el año 2015, entra en vigencia la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tenía como finalidad que los operadores del derecho, teniendo como referencia el mecanismo legal adoptado por esta ley, brinden la protección a las mujeres víctimas de violencia, en plazos y circunstancias más razonables, además de esto, dicha ley establecía un trabajo conjunto a través de la institucionalización de diversos establecimientos que contribuirían a la denuncia y cuidado de la mujer que se haya visto afectada de cualquier manera.

Ahora bien, las medidas de protección, dentro de la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar, cumplen un rol preventivo y sancionador, si bien hay un procedimiento establecido por la ley N.º 30364, la cual prevé la fijación de una audiencia dentro de las 72 horas siguientes de realizado el hecho de violencia, el mecanismo carece en muchos aspectos de efectividad. En concordancia, a esto, cuando se dicta medidas de protección, como lo son la prohibición del acercamiento hacia la persona agredida en un determinado perímetro o el retiro del domicilio que el supuesto agresor comparta con la víctima, muchas veces, la eficiencia de estas termina con la sola notificación a las partes y nunca llegan

a ejecutarse, lo que significa que muchas veces, el agresor continúa viviendo en el mismo lugar junto con la víctima.

En un primer momento, y para manifestar el porqué de esta investigación, resulta casi surrealista que la ley prevea el otorgamiento de medidas de protección en una audiencia en la cual, el acusado no tenga la necesidad de asistir, ya sea personalmente o mediante su abogado, es así que muchas veces, las acciones adoptadas por el órgano judicial, al no ser notificadas a la otra parte, resultan inadecuadas y en muchos casos inútiles.

Es preciso señalar que la Ley 30364, a través de un mecanismo judicial, busca brindar una protección judicial de carácter inmediato, para lo cual, utiliza las medidas de protección dentro de las 72 horas posteriores a la agresión, el problema en contraposición a esto, es que si bien hay una ponderación de derechos, y se busca en primer y último lugar la protección y tranquilidad de la mujer agredida, los derechos de esta no deberían trasgredir los derechos del supuesto agresor, puesto que, el proceso que se sigue actualmente, estipula una situación de desigualdad judicial de ambas partes, y lo que ocasiona, es la ineficacia de las medidas.

Se comprende que, al existir un mecanismo legal vigente que estipule todo un método articulado para proteger a la mujer agredida, los casos concernientes a esta materia vayan en disminución, pero la realidad no es así, debido a diversos problemas de aplicación del aparato judicial en su conjunto.

La ineficiencia de las medidas de protección en su conjunto no solo se debe a su aplicación fallida en un primer momento, sino a la falta de notificación hacia el agresor, y luego de esto, la falta de supervisión y fiscalización de las medidas de protección otorgada; acciones que hasta ahora resultan inexistentes por parte del organismo judicial.

Por ello, la implementación de un debido emplazamiento judicial a las partes, busca ser el primer paso para lograr por fin la eficacia de las medidas de protección y con ello alcanzar poco a poco la tan ansiada disminución, castigo

y erradicación de la violencia intrafamiliar, sobre todo la violencia contra la mujer, que actualmente es un problema social que aqueja a nuestra sociedad de manera constante.

Corroboración del aporte practico

Proyecto de Ley N.º

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N.º 16 DE LA LEY 30364

Los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, **Caleb Amado Varas Vásquez y Claudia Fransheska Chimoy Alvarado**, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N.º 16 DE LA LEY 30364 PARA INCORPORAR UN DEBIDO EMPLAZAMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE LA AUDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 1.- Objeto

Modificación del artículo 16 de la Ley n.º 30364, para incorporar un debido emplazamiento a las partes y la obligatoriedad de la audiencia de medidas de protección, en los términos siguientes:

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas (72), siguientes a la interposición de la denuncia, se deberá proceder obligatoriamente a realizar un debido emplazamiento a las partes y la realización de la audiencia de medidas de

protección, donde el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas, la presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia, La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

Tercero: Se notificará al agresor sobre la audiencia de medidas de protección utilizando medios tecnológicos, ya sea por correo, llamada, o través de las redes sociales, para lo cual se tendrá en cuenta la ayuda de la PNP y cualquier institución pública pertinente que ayude a localizar y notificar al supuesto agresor.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa a través de la Ley 30369 modifica el artículo 16, para implementar un debido emplazamiento judicial a las partes, con lo cual, se busca la fijación de una audiencia para dictar medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas, y en la cual se presentarán ambas partes de manera obligatoria con sus respectivos abogados, a fin que se realice un debido emplazamiento a los mismos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca implementar un debido emplazamiento a las partes de las medidas de protección, a fin que estas sean cumplidas en su totalidad logrando así que los casos de Violencia contra la mujer disminuyan y que estas medidas de protección resulten eficaces; asimismo, la notificación por los medios de comunicación que actualmente son usados de manera frecuente, como lo es el WhatsApp, correo electrónico y/o llamada telefónica, asegurará una adecuada notificación, teniendo en cuenta que las Medidas de Protección, son aquellas que buscan que el agresor no mantenga contacto cercano con la víctima, para tales efectos resulta incoherente que sea notificado con estas medidas en el hogar de la víctima.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar que no existe un debido emplazamiento a las partes durante los procesos de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, ya que si bien la ley N.º30364 en su articulado 16 hace referencia al emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de medidas de protección, sin embargo esto aplicado a la realidad resulta inexistente, frente a la prevención de los actos de violencia debido a que no se cumple el objetivo propuesto, pues la mala aplicación de la norma conlleva a que se evidencie la existencia de un indebido emplazamiento de las medidas de protección, lo cual ocasiona su incumplimiento.
2. Se ha logrado describir los derechos procesales de acción y contradicción, entendiéndose por el primero como la facultad o el poder jurídico que ostenta el individuo de acudir ante el órgano jurisdiccional competente en búsqueda de la tutela efectiva para el reconocimiento de un derecho; por otro lado, se define al derecho de contradicción como un derecho fundamental y que rige durante un proceso, mediante el cual se expresa que toda persona posee el derecho de confrontar o contradecir las pruebas que contra él se presenten.
3. Se ha logrado identificar el accionar durante la realización de procesos sobre medidas de protección, evidenciando que el órgano judicial presenta falencias al resolver sobre casos de violencia intrafamiliar y medidas de protección, no solo en no ajustar sus decisiones a la realidad sino también al momento de notificar dicho acto de medidas de protección, y, por lo tanto, hace que no se consigan los objetivos planteados a fin de disminuir la incidencia en casos de violencia familiar. Para ello se analizó las jurisprudencias de los expedientes n.º 03378-2019-PA/TC, n.º 13913-2018-47-1601-JR-FT-11y n.º 02113-

2020-70-1601-JR-FT-13, en los cuales se pueden advertir las falencias observadas en las medidas de protección dictadas.

4. Se ha realizado una propuesta legislativa que modifica el artículo N° 16 de la Ley N° 30364, para incorporar un debido emplazamiento y obligatoriedad de la audiencia de medidas de protección, cumpliendo así con el objetivo planteado que busca implementar un adecuado emplazamiento de las partes dentro de los procesos de medidas de protección para mejorar la atención a las víctimas de violencia contra la mujer y evitar la vulneración de los derechos de las partes; con esto se busca que sea el primer paso para lograr la eficacia de las medidas de protección y con ello alcanzar poco a poco la tan anhelada disminución, castigo y erradicación de la violencia intrafamiliar, sobre todo la violencia contra la mujer, que actualmente es un problema social que aqueja a nuestra sociedad de manera constante.

RECOMENDACIONES

1. Implementación de nuevos medios de notificación de las medidas de protección tal como son los medios electrónicos como vía correo electrónico, WhatsApp, mensaje, etc, a fin que exista un debido emplazamiento y evitar la vulneración al derecho de contradicción del imputado.
2. Es necesario que la audiencia de otorgamiento de medidas de protección sea de obligatoriedad, a fin que no se vulneren los derechos de las partes, asimismo, la modificación de la ficha de valoración de daño y la implementación de nuevos medios probatorios que coadyuven a una correcta aplicación de las medidas de protección por parte del juez.
3. Implementar un sistema de supervisión y monitoreo a las personas que se le otorga medidas de protección por violencia.
4. Implementar un debido emplazamiento judicial a las partes, modificando la actual ley y adecuándola de manera más equitativa entre los implicado.

REFERENCIAS

- Agencia Peruana de Noticias, Andina, (2020) Lambayeque: más de 5,000 denuncias por violencia contra la mujer en 2020. Lima – Perú. <https://andina.pe/agencia/noticia-lambayeque-mas-5000-denuncias-violencia-contra-mujer-2020-822884.aspx>
- Aroca, C. y Bellver, C., (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. Universidad de Valencia y Universidad de Zaragoza. España. https://www.researchgate.net/publication/286617984_La_teoría_del_aprendizaje_social_como_modelo_explicativo_de_la_violencia_filio-parental
- Asakura, H. (2004). ¿Ya superamos el género? Orden simbólico e identidad femenina. Estudios Sociológicos, vol. XXII, número III, México: Colegio de México. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-37012009000100012&script=sci_arttext (Recuperado: 20 de setiembre de 2021)
- Avelar R., Rosa de Moraes O., y Diaz M. (2018). Género, justicia y seguridad en Brasil y en Colombia: ¿Cómo prevenir y tratar la violencia contra las mujeres?. INSTITUTO IGARAPÉ. Brasil. <https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2018/05/Ge%CC%81nero-justicia-y-seguridad-en-Brasil-y-en-Colombia.pdf>
- Bott, Sara; Alessandra Guedes, Mary Goodwin y Jennifer Adams (2012). Violence against women in Latin America: a comparative analysis of population-based data from 12 countries. Pan American Health Organization, Centers for Disease Control and Prevention.
- Chiarotti, S. (2009). La responsabilidad de los municipios en la prevención de la violencia contra las mujeres en las ciudades. Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat de América Latina-Ediciones
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Belem do Pará, Brasil, 06 de junio de 1994.
- De la Colina, M y Camacho, S. (2016). "Violencia de género en el estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno. México.

Estévez, (2017). La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN). México. <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v3n6/2395-9185-riegcm-3-06-00069.pdf>

file:///C:/Users/USER/Downloads/Tesis%20D62_Llo.pdf

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-acesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624184/Somocurcio_sn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TESIS-%E2%80%99CVIOLENCIA%20DE%20G%3%89NERO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%3%89XICO%2C%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARIOS%20P%3%9ABLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed>

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3438/1/TL_SanchezCastilloFanny.pdf

<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamán, J., 2019. Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018. Universidad Continental. Huancayo. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

INEI. (08 de junio de 2020). Diario Oficial el Peruano. Obtenido de Diario Oficial el Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/97041-inei-violencia-psicologica-fisica-o-sexual-afecto-al-577-de-mujeres-en-el-2019#:~:text=Pa%C3%ADs,INEI%3A%20Violencia%20psicol%C3%B3gica%2C%20f%C3%ADsica%20o%20sexual%20afect%C3%B3%20al%2057.7%25,recurre%20a%20un%20pariente%20cercano>.

- Jurista del Futuro. 2018. Requisitos y formalidades del emplazamiento. Tesis 1a./J. 22/2018. Oaxaca, México. <http://juristadelfuturo.org/requisitos-y-formalidades-del-emplazamiento-tesis-1a-j-22-2018-10a/>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 173.
- Lloclla, Y. (2015). Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar. Ayacucho.
- Luppi, S. (2016). Mujeres víctimas de violencia de género, Buenos Aires. Argentina.
- Mera. R. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%c3%a1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Norambuena, J. (2018). Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar.
- OEA. (2006) Secretaría General, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Washington. <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
- Ordoñez J (2020). Políticas para coadyuvar con el periodo de permanencia en las medidas de protección en el artículo 23 de la ley 30364 para disminuir la violencia contra la mujer Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7955/Ordo%c3%b1ez%20Caro%20Juanita%20del%20Milagro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, T., y Pereira, R., 2006. Violencia filio-parental: un fenómeno emergente. Introducción. *Revista Mosaico*. Escuela Vasco-Navarra de Terapia familiar. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VFP_un_fenmeno_emergente_Pereira_R.pdf
- Pizarro. C. (2017). Naturaleza Jurídica De Las Medidas De Protección En Un Proceso De Violencia Familiar. Piura https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Plan Internacional, (2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021. Lima. <https://www.planinternacional.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>
- Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2010-02024.
- Portero, S. (2019). Femicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada. Chiclayo. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/369/1/T044_44194706_B.pdf
- Quispe, G. 2020. "El Debido Proceso y el Otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Familiar en los Juzgados de Lima" file:///C:/Users/USSER/Downloads/Quispe_CVG-SD.pdf
- Ramos, D. (2019). La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar. Lima.
- Ramos, M. (2003). La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Rodríguez, M. (1998). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Secretaría De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. San José – Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/liber2.pdf>
- Rosales, R. (2017). Eficacia Para Otorgar Medidas De Protección A La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar En Barranca 2015 – 2017. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú. http://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saldaña, R. (2020). Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres. Lima. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%c3%b1a_Ch%c3%a1vez_An%c3%a1lisis_eficacia_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sánchez, F. (2021). La celotipia en el delito de feminicidio como causal de inimputabilidad. Chiclayo
- Sancho, C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja. Barcelona.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1>
- Segato, R., 2003. Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia. Presentado en Curso de Verano sobre Violencia de Género, Madrid, España.
<http://dan.unb.br/images/doc/Serie334empdf.pdf>.https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%C3%B1a_Ch%C3%A1vez_An%C3%A1lisis_eficacia_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Somocurcio N (2018). Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar. Lima.
- Troya, F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- Villegas M (2020). Vulnerabilidad del sujeto pasivo como agravante del homicidio calificado una propuesta para regular. Chiclayo
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2500/1/TL_VillegasPeralesMilagros.pdf
- Walker, L., (2008). Violencia Doméstica. Medicina Legal de Costa Rica, 25, 54-60.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>

- Arce, Ch. (2021). Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364 [Tesis para optar título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centurión, S. (01 de abril de 2022). ¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- Jurado, A. (2017). Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar [Tesis para optar título profesional de abogado]. Universidad Andina de Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1225/Richard_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montilla, B. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Revista de ciencias jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Vol. II (2)*, pp. 89-110. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Observatorio de Criminalidad - Ministerio Público del Perú (2022). Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>
- Rodríguez, T. (2020). ¿Los principios de inmediación, emplazamiento y actividad probatoria contenidos en el debido proceso, resultan afectados con la aplicación de la ley 30364, reglamento y modificatoria? [Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9312>

ANEXOS

ANEXO I



CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JUDICIALES PERTINENTES EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEBIDO EMPLAZAMIENTO EN LOS CASOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar?					
2.- ¿Cree usted que resulte legítimo para la aplicación correcta del derecho, que el organismo judicial tenga como base la ficha de valoración de daño, para decidir otorgar medidas de protección sin realizar una audiencia previa?					
3.- En su opinión, ¿el procedimiento establecido en la actual ley N.º30364, ha tenido como resultado la prevención, erradicación y disminución de la violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer?					
4.- En los casos en que se ha incurrido en violencia familiar, ¿cree que la parte acusada debería tener la oportunidad de ser escuchada en su proceso judicial correspondiente?					
5.- ¿Usted estaría de acuerdo en modificar la ficha de valoración de daño, para que el organismo judicial no tenga como única referencia a esta el momento de emitir medidas de protección a la víctima?					
6.- ¿Considera usted que el carácter preventivo que tienen las medidas de protección, están surtiendo efectos en la actualidad?					

7.- ¿Cree usted que dictar medidas de protección de alejamiento y retiro del domicilio, en favor de una mujer víctima de violencia física y psicológica, le garantiza que en un futuro no vuelva a ser agredida?					
8.- ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?					
9.- ¿Cree usted que la aplicación de las Medidas de Protección, reduce los niveles de violencia familiar?					
10.- ¿Cree usted que se deben implementar otro tipo de medidas de protección?					
11.- ¿Considera usted que, el incumplimiento de las Medidas de Protección, se dan a causa de un indebido emplazamiento?					
12.- ¿En su opinión, existe un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección?					
13.- ¿Respecto a las medidas de protección, considera usted que los criterios para su aplicación, deben ser más rigurosos?					
14.- Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada en el hogar conyugal?					
15.- Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada por otro medio de notificación? Por ejemplo, mediante los medios de comunicación electrónicos					



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Junior Ulises Montenegro Becerra
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Superior Completo
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	3
	CARGO	Asesor Legal
3. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO		
4. DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Claudia Fransheska Chimoy Alvarado Caleb Amado Varas Vásquez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
5. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar el debido emplazamiento de las medidas de protección familiar y la vulneración al derecho de contradicción. <u>ESPECÍFICOS:</u> Describir los derechos procesales de acción y contradicción.

		<p>Analizar procesos referentes a las medidas de protección.</p> <p>Proponer la modificación de la norma que regula las medidas de protección.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>Debe existir una audiencia con la finalidad que el denunciado pueda ejercer su derecho a la defensa y no vulnere el principio de inmediación y oralidad.</i></p>
02	<p>¿Cree usted que resulte legítimo para la aplicación correcta del derecho, que el organismo judicial tenga como base la ficha de valoración de daño, para decidir otorgar medidas de protección sin realizar una audiencia previa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>Deberá modificarse la ley y el reglamento con la finalidad de no tomarse decisiones apresuradas.</i></p>
03	<p>En su opinión, ¿el procedimiento establecido en la actual ley N°30364, ha tenido como resultado la prevención, erradicación y disminución de la</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>En los casos en que se ha incurrido en violencia familiar, ¿cree que la parte acusada debería tener la oportunidad de ser escuchada en su proceso judicial correspondiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>El principio de inmediación tiene que existir en estos procesos de violencia familiar</i></p> <p>.....</p>
05	<p>¿Usted estaría de acuerdo en modificar la ficha de valoración de daño, para que el organismo judicial no tenga como única referencia a esta al momento de emitir medidas de protección a la víctima?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que el carácter preventivo que tienen las medidas de protección, están surtiendo efectos en la actualidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que dictar medidas de protección de alejamiento y retiro del domicilio, en favor de una mujer víctima de violencia física y psicológica, le garantiza que en un futuro no vuelva a ser agredida?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Cree usted que la aplicación de las Medidas de Protección, reduce los niveles de violencia familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿Cree usted que se deben implementar otro tipo de medidas de protección?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Las medidas de protección provisional si funcionan para evitar casos de violencia, sin embargo debe optarse por escuchar en juicio a la parte denunciada.</p>
11	<p>¿Considera usted que, el incumplimiento de las Medidas de Protección, se dan a causa de un indebido emplazamiento?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿En su opinión, existe un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Respecto a las medidas de protección, considera usted que los criterios para su aplicación, deben ser más rigurosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Las medidas de protección otorgadas son basadas en indicios por lo que resultan ser suficientes.</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
14	<p>Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada en el hogar conyugal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>En muchas oportunidades el denunciado ya no reside en el domicilio conyugal por lo que se deberían adoptar esas medidas para el emplazamiento</p>
15	<p>Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada por otro medio de notificación? Por ejemplo, mediante los medios de comunicación electrónicos</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

8. PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>9. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>La Ley 30364 y su Reglamento deben ser modificados, ello en razón que no permite al denunciado / agresor ser oído en un juicio con todas las garantías procesales, todo ello con la finalidad de tomar un mejor criterio al momento de otorgar las medidas de protección.</p>	

8. OBSERVACIONES:

Ninguna


JUNIOR U. MONTENEGRO BECERRA
ABOGADO
CAL. 9230

ABOGADO COLEGIADO



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		HAROLD REYES LOSSIO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Procesal Civil
	GRADO ACADÉMICO	TÍTULO PROFESIONAL ABOGADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	04 AÑOS
	CARGO	ABOGADO ASOCIADO
3. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO		
4. DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Claudia Fransheska Chimoy Alvarado Caleb Amado Varas Vásquez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
5. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar el debido emplazamiento de las medidas de protección familiar y la vulneración al derecho de contradicción. <u>ESPECÍFICOS:</u> Describir los derechos procesales de acción y contradicción.

		<p>Analizar procesos referentes a las medidas de protección.</p> <p>Proponer la modificación de la norma que regula las medidas de protección.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que resulta justo prescindir de la audiencia al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>SE AFECTAN GARANTIAS CONSTITUCIONALES COMO TURBIA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y D A LA DEFENSA</p>
02	<p>¿Cree usted que resulte legítimo para la aplicación correcta del derecho, que el organismo judicial tenga como base la ficha de valoración de daño, para decidir otorgar medidas de protección sin realizar una audiencia previa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>EN TODO PROCESO LA VALORACION DEL PERJUICIO QUE SE PRETENDE DEBE SER PROBADO, Y LA ACUACION PROBATORIA DEBE MATERIALIZARSE A TRAVES DE UNA AUDIENCIA.</p>
03	<p>En su opinión, ¿el procedimiento establecido en la actual ley N°30364, ha tenido como resultado la prevención, erradicación y disminución de la</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>violencia Intrafamiliar, o violencia contra la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>EL SISTEMA DE PROTECCIÓN</p> <p>ES UN FALLO</p> <p>.....</p>
04	<p>En los casos en que se ha incurrido en violencia familiar, ¿cree que la parte acusada debería tener la oportunidad de ser escuchada en su proceso judicial correspondiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Usted estaría de acuerdo en modificar la ficha de valoración de daño, para que el organismo judicial no tenga como única referencia a esta al momento de emitir medidas de protección a la víctima?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que el carácter preventivo que tienen las medidas de protección, están surtiendo efectos en la actualidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A () D (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NO...EXISTE UNA INSTITUCIÓN</p> <p>QUE SE ENCARGUE DEL</p> <p>.....</p>

10	<p>¿Cree usted que se deben implementar otro tipo de medidas de protección?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que, el incumplimiento de las Medidas de Protección, se dan a causa de un indebido emplazamiento?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿En su opinión, existe un indebido emplazamiento de las Medidas de Protección?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Respecto a las medidas de protección, considera usted que los criterios para su aplicación, deben ser más rigurosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

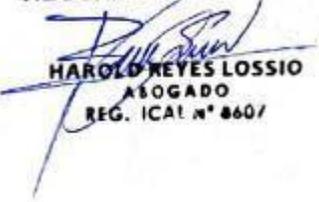
	5- Totalmente de acuerdo	
14	<p>Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada en el hogar conyugal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>Respecto de la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio, ¿considera que debe ser notificada por otro medio de notificación? Por ejemplo, mediante los medios de comunicación electrónicos</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

8. PROMEDIO OBTENIDO:	A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()
<p>9. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>- EVIDENCIA UN VALOR PROCESAL Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE AMBAS PARTES PROCESALES.</p> <p>- SE PLANTEA EL CAMBIO DE UN SISTEMA PROCESAL.</p> <p>- SE ADVIERTE UNA INBIENIAZ LABRIL DEL SISTEMA LEGAL.</p>	

8. OBSERVACIONES:

- Se tiene que plantear un nuevo sistema eficaz que no se vulneren los derechos de las partes procesales
- La hipótesis debe estar orientada a la dignidad y la necesidad por parte de los órganos jurisdiccionales a fin de garantizar el Dº a la defensa debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y la dignidad de la persona.

ABOGADO COLEGIADO


HAROLD REYES LOSSIO
ABOGADO
REG. ICAJ N° 8607

ANEXO III

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL CHICLAYO

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: Debido emplazamiento	¿Existe un debido emplazamiento a las partes en los procesos de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?	El debido emplazamiento en los procesos de medidas de protección, resulta necesario, debido a que, se da la oportunidad al agresor para ejercer el derecho de contradicción, ello evitaría el uso abusivo del derecho. Que, conforme al análisis de los casos esbozados, se advierte que existe vulneración por parte del organismo de justicia, hacia la parte denunciada, al no permitirle ejercer su derecho de contradicción.	GENERAL: Determinar si existe un debido emplazamiento a las partes en los procesos de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. ESPECÍFICOS: 1. Describir doctrinal y legislativamente los derechos procesales de acción y contradicción. 2. Identificar jurisprudencialmente los procesos referentes a las medidas de protección. 3. Implementar un adecuado emplazamiento y la obligatoriedad de la audiencia de Medidas de protección, modificando el artículo 16 de la Ley 30364 para mejorar a atención a las víctimas de violencia contra la mujer y evitar la vulneración de los derechos de las partes.
DEPENDIENTE: Medidas de protección			



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo 20 de octubre del 2021

Oficio N° 0620-2021/FD- ED-USS

Dr. Martínez Oblitas Carlos Manuel

Decano del Colegio de Abogados de Lambayeque

ICAL

Chiclayo

ASUNTO: Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "Debido emplazamiento en los casos de medidas de protección por violencia intrafamiliar, Chiclayo".

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle al estudiante de la Universidad Señor de Sipán de la Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II del presente semestre 2021 - II.

El estudiante está realizando su tesis: "Debido emplazamiento en los casos de medidas de protección por violencia intrafamiliar, Chiclayo", los estudiantes han sugerido que dicha investigación se realice en la institución en la que usted dignamente dirige.

Se adjunta el nombre de los estudiantes que asistirán a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

- CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA 2142817084
- VARAS VASQUEZ CALEB AMADO 2161801190

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Roberto Alejandro Palacios Bran
Director de Escuela de Derecho

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe